

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 108 · Jueves, 11 de junio de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.**— ..... 4.442

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Sanciones. Córdoba.**— ..... 4.449

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Córdoba.**— ..... 4.449

**— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.**— ..... 4.449

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Servicio de Hacienda.**— ..... 4.451

**Área de Infraestructuras y Desarrollo Sostenible Servicio Central de Cooperación con los Municipios.**— ..... 4.451

### AYUNTAMIENTOS

Lucena, Montoro, Palma del Río, Belmez, La Rambla y Moriles ... 4.460

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba, Málaga, Ponferrada (León) y Sevilla . 4.472

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Diputación de Córdoba. Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.**— ..... 4.477

**Ayuntamientos.**— Córdoba, Montoro y Pozoblanco ..... 4.478

**Otros Anuncios: Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro. Córdoba.**— ..... 4.480

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.508

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1/2009 a D/Dña. Julio Rojas García, con NIF 30833409T, domiciliado/a en C/ Lirios s/n (14014) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 5 de febrero de 2008, a las 17:30 horas, en el Camino de la Barca de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen un trozo de papel aluminio impregnado con una gota de Cocaína según indica el informe analítico nº CO-02080/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el Impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.509

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 2/2009 a D/Dña. Antonio Enrique Galán Valdivia, con NIF 30517208A, domiciliado/a en C/ Úbeda 10 4 2 (14013) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 11 de marzo de 2008, a las 19.00 horas, en el Camino de la Barca de Córdoba, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen una papalina de Cocaína, según indica el informe analítico nº CO-02095/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el Impre-

so Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.510

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 5/2009 a D/Dña. Adil Boutaib, con NIE X3383916H, domiciliado/a en C/ Collados 13 B J (14900) Lucena -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 22 de abril de 2008, a las 03.20 horas, junto a las viviendas de Las Malvinas de La Carlota (Córdoba), agentes de la Policía Local identifican al denunciado, al cual le intervienen un envase con Cocaína con un peso de 0,185 gramos, según indica el informe analítico nº CO-02656/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el Impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.511

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 4/2009 a D/Dña. Vicente Andrés Cárdenas Ramos, con NIF 26973574W, domiciliado/a en C/ Juan Valera 13 (14850) Baena -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 16 de abril de 2008, a las 01.25 horas, en la avenida Castro del Río de Baena (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen un cigarrillo impregnado en Cocaína (según indica el informe analítico nº CO-02188/08) que arrojó al suelo al percatarse de la presencia de los agentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.512

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 6/2009 a D/Dña. Miguel Ángel Tirado Carmona, con NIF 31000810F, domiciliado/a en Avda. de Libia 7 Bj 4 (14007) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 22 de abril de 2008, a las 19.30 horas, en la calle Platero Repiso de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identifican al denunciado, al cual le intervienen un porro y un trozo de Hachís con un peso de 2,49 gramos y una papelina de Cocaína, según indica el informe analítico nº CO-02051/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.513

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 10/2009 a D/Dña. Juan Jesús Carrillo Agulera, con NIF 26967032S, domicilia-

do/a en C/ Corralas 27 (14850) Baena -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 8 de mayo de 2008, a las 02.20 horas, en la calle Puerta de Córdoba de Baena (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una papelina de Cocaína con un peso de 0,0122 gramos, según indica el informe analítico nº CO-02491/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.514

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 11/2009 a D/Dña. David Algaba Varo, con NIF 26974075C, domiciliado/a en C/ Camino Ancho 93 2º IZ (14920) Aguilar de la Frontera -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 3 de mayo de 2008, a las 02.10 horas, en el km. 51 de la carretera A-45, término municipal de Lucena (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado cuando se encontraba en el vehículo con matrícula 7605-DLV, al cual le intervienen un envase con Cocaína con un peso de 0,2318 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03295/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta

el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.515

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 13/2009 a D/ Dña. José Manuel Hermoso Jiménez, con NIF 49032274T, domiciliado/a en C/ Sector Triángulo 6 8 B (41089) Dos Hermanas - Sevilla-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 4 de mayo de 2008, a las 01.40 horas, en la avenida La Estación de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una papelina de Cocaína con un peso de 0,3192 gramos, según indica el informe analítico nº CO-02577/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.516

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150 € (CIENTO CINCUENTA EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 18/2009 a D/ Dña. Noridín Ghazzoui, con NIE X2832578J, domiciliado/a en Avda. Virgen de los Dolores 17 5 2 (14004) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 5 de diciembre de 2008, a las 08.30 horas, cuando los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía procedieron a organizar la cola de entrada en la Oficina de Extranjeros de la Comisaría de Distrito Oeste, sita en la avenida del Mediterráneo de Córdoba capital, el denunciado se negó a entrar en el turno establecido, desobedeciendo las instrucciones de los agentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso

no Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.517

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 54/2009 a D/ Dña. José Miguel Pareja Cobos, con NIF 52352651M, domiciliado/a en C/ Rafael Alberti 22 (14550) Montilla -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 24 de mayo de 2008, a las 23.00 horas, en el paseo Tierno Galván de Montilla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen tres papelinas de Cocaína con un peso de 0,1858 gramos y dos papelinas de Heroína con un peso de 0,1464 gramos, según indica el informe analítico nº CO-02547/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.518

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 57/2009 a D/ Dña. Pedro García Aguilar, con NIF 74919671T, domiciliado/a en C/ La Sierra 9 (29530) Alameda -Málaga-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 25 de mayo de 2008, a las 02.20 horas, en la explanada del polideportivo de Montilla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una bolsita de Anfetamina con un peso de 0,4013 gramos, según indica el informe analítico nº CO-02542/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.519

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 71/2009 a D/ Dña. Rafael Carbonero Delgado, con NIF 80154577Z, domiciliado/a en C/ Guillermo Núñez de Prada 3 (14550) Montilla -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 23 de mayo de 2008, a las 08.10 horas, en el km. 26 de la carretera A-386, término municipal de La Rambla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen un trozo de Hachís con un peso de 2,67 gramos y una bolsita de Cocaína con un peso de 0,216 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03305/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.520

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta

Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 78/2009 a D/Dña. Álvaro Antonio Morgado Farrona, con NIF 34777671S, domiciliado/a en C/ Isla de Mallorca 13 (45646) San Román de los Montes - Toledo-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 14 de junio de 2008, a las 01.00 horas, en el km. 69 de la carretera N-420, término municipal de Montoro (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen dos bolsitas de Cocaína con un peso de 0,8979 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03508/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.521

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 82/2009 a D/Dña. Pedro Jiménez Castro, con NIF 30804701L, domiciliado/a en C/ Libertador Andrés de Santa Cruz 7 1 1 (14013) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 17 de junio de 2008, a las 02.35 horas, en los aparcamientos del Camping Carlos III de La Carlota (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una papelina de Cocaína con un peso de 0,1562 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03445/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.522

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 89/2009 a D/ Dña. María Belén Guijarro Salamanca, con NIF 30943717T, domiciliado/a en C/ San Carlos de Chile 2 Bj E (14850) Baena - Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 3 de julio de 2008, a las 01.00 horas, en el km. 314 de la carretera N-432, término municipal de Castro del Río (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen dos papelinas de Cocaína y Heroína con un peso de 0,3858 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03549/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el Impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.523

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 108/2009 a D/ Dña. Gregorio Amador Gil, con NIF 34020451R, domiciliado/a en C/ Jesús Nazareno 7 (14500) Puente Genil -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 5 de julio de 2008, a las 11.45 horas, en la calle Francisco de Quevedo de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una papelina de Cocaína con un peso de 0,0856 gramos y una papelina de Heroína con un peso de 0,0374 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03870/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el

plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el Impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.524

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 111/2009 a D/ Dña. Manuel Plantón Muñoz, con NIF 30957884E, domiciliado/a en C/ Ronda Sur 138 (14650) Bujalance -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 22 de julio de 2008, a las 07.45 horas, en el km. 1,4 de la carretera A-306, término municipal de El Carpio (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen cuatro pastillas de Metadona, según indica el informe analítico nº CO-03763/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía. El denunciado no porta receta médica que acredite estar autorizado para su consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el Impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.525

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 127/2009 a D/ Dña. David Muñoz Monterde, con NIF 53069397W, domiciliado/a en C/ Panaderos 4 2 A (14700) Palma del Río -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 26 de julio de 2008, a las 04.00 horas, en la calle Uruguay de Palma del Río (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una papelina de Cocaína con un peso de 0,246 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03958/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.526

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 149/2009 a D/ Dña. Luis Fernando Cambrón Agudo, con NIF 80157518B, domiciliado/a en C/ Francisco Pizarro 7 (14270) Hinojosa del Duque - Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 26 de julio de 2008, a las 23.15 horas, en la avenida Nuestra Señora del Pilar de Hinojosa del Duque (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante observan cómo el denunciado arroja al suelo dos papelinas de Cocaína, la cual fue intervenida, con un peso de 0,7445 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03896/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.527

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 161/2009 a D/ Dña. Rafael Jorge Aguila, con NIF 30788768W, domiciliado/a en C/ Doctor Fleming 15 4 (14550) Montilla -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 30 de julio de 2008, a las 11.00 horas, en el km. 16,2 de la carretera A-304, término municipal de Puente Genil (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen seis paquetillas de Cocaína con un peso de 0,3181 gramos, según indica el informe analítico nº CO-03747/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 5.528

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 331/2009 a D/ Dña. Rafael Salvador Fuentes, con NIF 30998139G, domiciliado/a en C/ Funcionario Lázaro Navajas 16 Bj (14014) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 13 de agosto de 2008, a las 04.34 horas y en la Avenida de Granada de Córdoba capital, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía identificaron al denunciado interviniéndole una bolsita conteniendo 0'3636 gramos de Cocaína, según indica el informe analítico CO-5751/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta

el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.529

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 305/2009 a D/ Dña. Francisco José Reyes Jiménez, con NIF 31005314A, domiciliado/a en C/ Pilar Salado 9 (14830) Espejo -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 21 de agosto de 2008, a las 03.30 horas y en el Recinto Ferial de Espejo (Córdoba), con motivo de la celebración de las fiestas de la localidad, agentes de la Fuerza actuante identificaron al denunciado interviniéndole un trozo de Hachís con un peso de 5'493 gramos, según indica el informe analítico CO-4411/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía. La droga la llevaba en el bolsillo del pantalón

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiriera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.530

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 283/2009 a D/Dña. Luis Hidalgo Jurado, con NIF 26978462Z, domiciliado/a en Avda. Castro del Río 64 (14858) Castro Del Río -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 22 de diciembre de 2008, a las 02.15 horas, en la carretera CO-4206 a la salida de la localidad de Montilla (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identifican al denunciado, al cual le intervienen una Navaja de 15 cms. de hoja que llevaba entre sus ropas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiriera firmeza en vía administrativa, a través de cual-

quier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.531

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (TRESCIENTOS UNO EUROS), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 225/2009 a D/ Dña. Sandra Alamillos Rivero, con NIF 47814699E, domiciliado/a en C/ El Carmen, 4 (14950) Rute -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), por los siguientes hechos:

El día 16 de agosto de 2008, a las 08.45 horas y en el Cortijo Altamirano de la localidad de Rute (Córdoba), agentes de la Fuerza actuante identificaron a la denunciada interviniéndole 0'3745 gramos de Cocaína y 0'207 gramos de Hachís, según indica el informe analítico CO-4175/08 del Laboratorio de Estupefacientes de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación el mismo.

#### **Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiriera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Córdoba, 19 de mayo de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 5.842

Intentada sin efecto la notificación de propuesta de resolución con sanción de 30.051 € (treinta mil cincuenta y uno euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 93/2009 a D/Dña. Ion Sajin, con NIE X4077339Z, domiciliado/a en Ctra. de Madrid 26 (14610) Córdoba -Córdoba-, por infracción de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. de 04.08.92), por los siguientes hechos:

El día 3 de marzo de 2008, con motivo de la inspección realizada por agentes de la Fuerza actuante en el Club «Los Ángeles», sito a la entrada de la localidad de Alcaracejos (Córdoba), se comprobó que la empresa Wolf Securitas, propiedad del denunciado, ejerce un servicio de seguridad en el citado establecimiento, mediante sus empleados Marius Panevezu y Dawid Branovicki, no estando autorizada como empresa de seguridad.

Por estos hechos se siguió expediente sancionador nº 8/775, terminado por resolución del Secretario de Estado de Seguridad, de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones al haber caducado el procedimiento, sin que ello implique la prescripción de la infracción.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, indicándole que puede alegar en el plazo de quince días lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al art. 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Córdoba, 8 de junio de 2009.—El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio del Interior**  
**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO**  
**Sanciones**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.562

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 28 de Mayo de 1997 (BOE núm. 129), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo, en el caso de que se haya confirmado el acto que se recurrió, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, y en los casos en que se haya modificado, revocado o anulado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8, nº 3 y 10, nº 1, ambos en relación con el art. 14, nº 1 Segunda, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a la exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de Suspensión; PTOS. = Puntos Expediente.— Denunciado/a.— Identif.— Localidad.— Fecha.— Cuantía.— Susp.— Precepto.— Artº.— Ptos.

0048089119; García Mata, Juan Ramón; 34004099; El Puerto Sta. María; 01/09/2007; 90,00 €; —; RD 2822/9; 025-1; —.

140402361410; Vega Vega, Guillermo; 08841417; Talavera La Real; 31/10/2007; 140,00 €; —; RD 1428/03; 052-; 02.

Córdoba, 22 de mayo de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.644

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el **ALTA** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican:

Nº Afiliación	Nombre	Fecha de Alta
140061232760	Juan Antonio Serrano Ortega	01/04/2009

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba 20 de mayo de 2009.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Administración Nº 1**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.645

Don José Manuel Zafra Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **BAJA DE OFICIO** a los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican, al haberse comprobado que no realizan actividad por la que deban quedar encuadrados en dicho Régimen Especial:

Nº Afiliación	Nombre	Fecha de Baja
140044556339	Manuel Briega Rodríguez	30/09/2008
140072914590	Pedro Triviño García	31/12/2008
140074108094	José Márquez López	31/01/2009
141034658550	Teresa Moreno Ramírez	30/04/2009
411010721936	David Gómez Aguilera	31/03/2009
140067651534	Francisco Muñoz Soler	30/09/2008
140073735252	Jesús Jiménez Rodríguez	30/04/2009
141009766330	Verónica Ávila Ruiz	31/01/2009
141028554624	Mustapha Roumani	31/01/2009
140041869136	José Calero Molina	31/10/2008

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 20 de mayo de 2009.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 5.828

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad

Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de

deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE					
0111	10	14009407774	SANCHEZ ALCAIDE JUAN ANT	CL	ESCRITOR CARRILLO	14007	CORDOBA	02	14	2009	011850160	1108	1108	898,96	
0111	10	14009407774	SANCHEZ ALCAIDE JUAN ANT	CL	ESCRITOR CARRILLO	14007	CORDOBA	02	14	2009	014142996	1208	1208	898,96	
0111	10	14100263843	SANCHO ESPINOSA FRANCISC	CL	PACO LEON 35	14007	CORDOBA	03	14	2008	024894459	0308	0308	20,27	
0111	10	14100271220	ALBA ALONSO PEDRO	CL	ARENILLAS 15	14002	CORDOBA	03	14	2008	024868692	0308	0308	41,88	
0111	10	14100271220	ALBA ALONSO PEDRO	CL	ARENILLAS 15	14002	CORDOBA	03	14	2008	025478681	0408	0408	41,88	
0111	10	14101983268	TOLEDO GUTIERREZ ANTONIO	CL	CEA 1	14004	CORDOBA	03	14	2009	010296948	0508	0508	63,94	
0111	10	14103466257	ASOCIACION PRO PRESOS Y	CL	TORREMOLINOS 29	14013	CORDOBA	02	14	2009	014185335	1208	1208	898,51	
0111	10	14104200326	JIMENEZ GONZALEZ JUAN JO	CL	PASEO DE LA COPLA	14005	CORDOBA	03	14	2009	010297958	0508	0508	196,57	
0111	10	14104648748	GONZALEZ CARACUEL CLARA	CL	PEDRO NOLASCO MEL	14011	CORDOBA	03	14	2009	013268986	0208	0208	117,89	
0111	10	14104648748	GONZALEZ CARACUEL CLARA	CL	PEDRO NOLASCO MEL	14011	CORDOBA	03	14	2009	013269087	0308	0308	194,96	
0111	10	14104648748	GONZALEZ CARACUEL CLARA	CL	PEDRO NOLASCO MEL	14011	CORDOBA	03	14	2009	013269188	0408	0408	188,68	
0111	10	14104851741	ESCUELA EFEP, S.L.	PZ	DE NOQUES 1	14002	CORDOBA	03	14	2008	024870413	0308	0308	62,87	
0111	10	14104851741	ESCUELA EFEP, S.L.	PZ	DE NOQUES 1	14002	CORDOBA	03	14	2008	025480604	0408	0408	88,61	
0111	10	14104851741	ESCUELA EFEP, S.L.	PZ	DE NOQUES 1	14002	CORDOBA	03	14	2009	010272696	0508	0508	88,61	
0111	10	14105359474	ZOCO-FRAPA COOP DE INTER	CL	POETA ANTONIO GAL	14010	CORDOBA	03	14	2009	010086982	0908	0908	273,91	
0111	10	14105377662	ZOCO-FRAPA COOPERATIVA D	PP	POETA ANTONIO GAL	14010	CORDOBA	02	14	2009	014217667	1208	1208	924,25	
0111	10	14105446976	GRUPO GASTRONOMICO DEL S	CL	ALCALDE SANZ NOGU	14005	CORDOBA	02	14	2009	014219687	1208	1208	1.401,34	
0111	10	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL	BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2009	014242929	1208	1208	643,94	
0111	10	14106580260	JIMENEZ RAMIREZ RAFAEL	CL	BUENOS AIRES 6	14006	CORDOBA	02	14	2009	014446528	1208	1208	222,01	
0111	10	14106948658	HIDALGO LAGUNA ROSARIO	CL	ABELLANO 1	14006	CORDOBA	03	14	2009	010118914	0908	0908	89,93	
0111	10	14107147712	JORDANO LUNA FRANCISCO	CL	CABRERA 5	14001	CORDOBA	03	14	2009	010274518	0508	0508	83,92	
0111	10	14107455482	GARCIA VERA JOSE	CL	ARROYO DE SAN AND	14001	CORDOBA	03	14	2009	013329311	0607	0607	391,75	
0111	10	14107455482	GARCIA VERA JOSE	CL	ARROYO DE SAN AND	14001	CORDOBA	02	14	2009	014270716	1208	1208	1.019,02	
0111	10	14107728601	CEMENT-PRINT,S.L.	AD	LOS RIOS 77	14812	ALMEDINILLA	04	14	2008	005088271	1208	1208	626,00	
0111	10	14107794073	CELAYA SANCHEZ ANGEL MAR	CL	BATALLA DE LOS CU	14010	CORDOBA	02	14	2009	014276473	1208	1208	240,42	
0111	10	14107871370	RECUPERACION Y MANTENIMI	AV	RONDA DE LOS TEJA	14008	CORDOBA	03	14	2009	010143162	0908	0908	3.097,37	
0111	10	14108181669	MONTAJES PROFESIONALES D	CT	PALMA DEL RIO KM.	14005	CORDOBA	02	14	2009	014289409	1208	1208	1.449,55	
0111	10	14108200261	MONTAJES PROFESIONALES D	CT	PALMA DEL RIO KM.	14005	CORDOBA	02	14	2009	014289914	1208	1208	50,51	
0111	10	14108202584	CERRAMIENTOS DE CORDOBA,	CT	EL SOTO KM. 33- 2	14711	ENCINAREJO D	02	14	2009	014290217	1208	1208	6.536,77	
0111	10	14108405880	SUMINISTRADORA BETICA AL	CL	PLATERO REPISO S/	14010	CORDOBA	03	14	2009	010274922	0508	0508	135,43	
0111	10	14108436903	AUTOIMPORCION GALLARDO	CL	SIMON CARPINTERO	14014	CORDOBA	02	14	2009	014299210	1208	1208	869,52	
0111	10	14108766804	MARQUEZ LOPEZ JORGE	CL	PEDRO NOLASCO MEL	14011	CORDOBA	02	14	2009	014310526	1208	1208	22,68	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013266158	0807	0807	504,36	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013266259	0907	0907	1.008,72	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013266360	1007	1007	1.042,34	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013266461	1107	1107	1.008,72	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013266562	1207	1207	1.042,34	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013266663	0108	0108	1.042,34	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013266764	0208	0208	438,98	
0111	10	14109167231	COLABORADOR ELECTROSUR A	CL	MUSICO ZIRYAB, LO	14005	CORDOBA	03	14	2009	013287982	0608	0608	270,14	
0111	10	14109227350	DOSALSUR, S.A.	CL	POETA MIGUEL HERN	14012	CORDOBA	04	14	2009	005060261	0109	0109	626,00	
0111	10	14109317175	AL-ANDALUZ 2020,S.A.	CL	PLAZA DE ABASTOS	14510	MORILES	03	14	2009	010194187	0908	0908	586,26	
0111	10	14109554120	INNOVACION Y DESARROLLO	CL	CASTILLO DE JULIA	14600	MONTORO	04	14	2008	005150616	0808	0808	626,00	
0111	10	14109709421	TORRES VILLAR FRANCISCO	CL	POETA ANTONIO ARE	14014	CORDOBA	02	14	2009	012061136	1108	1108	850,28	
0111	10	14109709421	TORRES VILLAR FRANCISCO	CL	POETA ANTONIO ARE	14014	CORDOBA	02	14	2009	014349225	1208	1208	878,62	
0111	10	14109789041	GRUPO KHUTOR ENERGIAS, S	CT	AEROPUERTO KM. 6,	14005	CORDOBA	02	14	2009	014353568	1208	1208	493,08	
0111	10	14109805512	LA CORTE HOSTELERIA Y RE	CL	PINTOR RACIONERO	14006	CORDOBA	02	14	2009	014354578	1208	1208	601,43	
0111	10	14110014565	CACHAO TRASSIERRA CORDO	CL	ESTRELLA ALTAIR 2	14007	CORDOBA	02	14	2009	014366403	1008	1008	210,71	
0111	10	14110038514	HISPANICA DE OBRAS Y VIA	PJ	MARUJA CAZALLA 10	14011	CORDOBA	03	14	2009	010229654	0908	0908	4.608,78	
0111	10	14110101461	PEREZ DELGADO ANTONIO DA	CL	GONZALO XIMENEZ D	14004	CORDOBA	02	14	2009	014371453	1208	1208	852,23	
0111	10	14110111666	RUBIO SEBASTIANES ANTONI	CL	LA HUERTA 8	14500	PUENTE GENIL	02	14	2009	014371857	1208	1208	470,30	
0111	10	14110340830	BAR CAFE GRAN CAPITAN 26	CL	GRAN CAPITAN 26	14001	CORDOBA	02	14	2009	014386409	1208	1208	270,13	
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013330220	0307	0307	937,64
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013330321	0407	0407	2.838,28
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013330422	0507	0507	2.842,25
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013330523	0607	0607	2.245,00
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013330725	0707	0707	2.537,21
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013330826	0807	0807	3.370,81
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013330927	0907	0907	774,71
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013331028	1007	1007	822,12
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013331129	1107	1107	793,20
0111	10	14110564536	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	CL	ESCUULTOR JUAN PER	14193	HIGUERON	EL	10	14	2009	013331230	1207	1207	551,58
0111	10	14110564637	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	CL	ESCUULTOR FRANCISC	14005	CORDOBA	10	14	2009	013328402	0507	0507	2.842,25	
0111	10	14110564637	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	CL	ESCUULTOR FRANCISC	14005	CORDOBA	10	14	2009	013328503	0607	0607	2.245,00	
0111	10	14110564637	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	CL	ESCUULTOR FRANCISC	14005	CORDOBA	10	14	2009	013328604	0707	0707	2.537,21	

0111	10	14110564637	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	CL ESCULTOR FRANCISC	14005 CORDOBA	10	14	2009	013328705	0807	0807	3.370,81
0111	10	14110564637	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	CL ESCULTOR FRANCISC	14005 CORDOBA	10	14	2009	013328806	0907	0907	774,71
0111	10	14110564637	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	CL ESCULTOR FRANCISC	14005 CORDOBA	10	14	2009	013329008	1107	1107	793,20
0111	10	14110564637	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE	CL ESCULTOR FRANCISC	14005 CORDOBA	10	14	2009	013329109	1207	1207	551,58
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0613	10	14006969640	CLEMENTSON CEREZO ENRIQU	CL DIEGO DE LEON 1	14640 VILLA DEL RI	02	14	2009	014126327	1208	1208	1.300,48
0613	10	14007236792	RAMIREZ DOMINGUEZ ANA	CT ECIJA 1	14546 SANTAELLA	02	14	2009	014127539	1208	1208	71,75
0613	10	14007437967	UREÑA GALVEZ MARIA	CL SAN JUAN 3	14650 BUJALANCE	02	14	2009	014128145	1208	1208	125,57
0613	10	14009601471	C.B. COCA BURGOS HERMANO	AV RONDA DE LOS TEJA	14001 CORDOBA	02	14	2009	014143505	1208	1208	205,02
0613	10	14100914652	MERINO CEJAS CARLOS MANU	AV CRUZ DE JUAREZ 4	14006 CORDOBA	02	14	2009	014156336	1208	1208	71,75
0613	10	14106794064	S.I. GARIJO GALAN, S.C.P	AV RONDA DE LOS TEJA	14001 CORDOBA	03	14	2009	010115072	0908	0908	106,40
0613	10	14109770954	NUÑEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	CM FUENTE TEJA P.105	14711 ENCINAREJO D	03	14	2009	010214193	0908	0908	49,10
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS												
2300	07	140071536685	OSTOS REY ANTONIO MANUEL	CL ROBLE (PARC LOS E	14610 ALCOLEA	08	14	2009	014102580	0407	1207	503,28
2300	07	141015130127	RIVAS HUMANEZ FRANCISCO	CT LA RAMBLA 32	14500 PUENTE GENIL	08	14	2009	014096621	0107	1207	291,00
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS												
2300	07	141040385287	AMARIS OLIVA OMARIS ESTH	CL CONQUISTADOR BENI	14007 CORDOBA	08	14	2009	014095914	0107	1207	145,00

Córdoba, a 4 de Junio de 2.009.— Subdirector Provincial, Fdo.:  
Juan Muñoz Molina.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 5.746

#### A N U N C I O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2009, el Primer Expediente de Modificación del Presupuesto por Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito correspondiente al ejercicio 2009 del Instituto Provincial de Bienestar Social, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado 4 de septiembre, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación el desglose por Capítulos.

#### EMPLEOS

##### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo 4 Transferencias Corrientes	1.094.223,58€
Capítulo 7 Transferencias de Capital	170.000,00€

**TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1.264.223,58€**

##### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo 1 Gastos de Personal	133.548,67€
Capítulo 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	81.266,61€
Capítulo 4 Transferencias Corrientes	238.784,88€
Capítulo 6 Inversiones Reales	185.393,12€
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>	<b>638.993,28€</b>

**TOTAL EMPLEOS..... 1.903.216,86€**

#### RECURSOS

##### REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Capítulo 8 Remanente de Tesorería	1.903.216,86 €
<b>TOTAL RECURSOS.....</b>	<b>1.903.216,86€</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 1 de junio de 2009.—El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

### SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 5.747

#### A N U N C I O

El Pleno de esta Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, acordó la aprobación del Plan Económico Financiero para el ejercicio 2009.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a efectos informativos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Córdoba, 1 de junio de 2009.—El Presidente, Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.

### ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 5.829

#### A N U N C I O

Mediante anuncio nº 4015, publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 78 de 28 de abril de 2009, se procedió a la informa-

ción pública del acuerdo de Pleno de Diputación Provincial de 18-03-2009, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Córdoba.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin haberse presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de 18 de marzo arriba mencionado, procediéndose a la publicación del texto integro del Reglamento:

#### «REGLAMENTO DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### Título I.- CONCEPTO Y NATURALEZA.

**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 55 y 56 del R.D.Lg. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; 4.1 b) y 146.4 del R.D. 2.568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de 17 de Junio de 1.995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, esta Diputación Provincial de Córdoba establece este Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de empresa de ella dependiente, que se ejercerá en todo el territorio provincial.

**Artículo 2.** En base a lo anterior la Diputación Provincial de Córdoba ha constituido la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa, en adelante), con capital social exclusivo de aquella, que tiene como objeto social, entre otros, la gestión del servicio provincializado, sin monopolio, de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, a través de la cual se prestará el mismo, siendo por tanto, esta entidad la que realice aquellas actuaciones en su ámbito competencial, encaminadas al desarrollo del objeto de este Reglamento del servicio supramunicipal de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Córdoba, como herramienta de la Diputación Provincial de Córdoba de las competencias municipales en este ámbito, y delegadas por los Ayuntamiento en este organismo supramunicipal

**Artículo 3.** Las actuaciones derivadas de la aplicación de este Reglamento se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y en general Régimen Jurídico, establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de Procedimiento Administrativo.

##### Título II. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 4.** Este Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades de servicios de recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control, transporte y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

El presente Reglamento regula, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Diputación Provincial de Córdoba, y al amparo del artículo el artículo 36.1 c) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, las siguientes situaciones y actividades:

- Pre-recogida de residuos urbanos.
- Recogida de residuos urbanos.
- Recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

d) Aprovechamiento y eliminación de los residuos urbanos, así como la gestión de los centros donde estas labores se lleven a cabo.

En el anterior ámbito y dependiendo de los acuerdos que al respecto tomen los Ayuntamientos con la Diputación Provincial de Córdoba, a los vecinos de estas localidades se les prestarán los siguientes servicios, y en concepto de «carta de servicios»:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto.

C) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros.

D) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón.

E) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio.

F) Servicio supramunicipal de lavado, mantenimiento y reposición de los contenedores destinados a la recogida de los anteriores residuos.

G) Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

El resto de servicios que se excedan de la anterior carta de servicios en el ámbito de la gestión de los residuos (recogidas puerta a puerta de papel cartón, aumento de la frecuencia de recogida fijada para el desarrollo de los anteriores servicios y fijados previamente en los acuerdos que los Ayuntamiento tomen con la Diputación, ...) se costeará a cargo del propio Ayuntamiento que lo solicite.

**Artículo 5.** Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, Epemasa podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchos residuos el transporte de las mismas por sus propios medios al Centro o instalación de tratamiento que esta misma entidad gestione en la provincia. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado, si procediera.

**Artículo 6.** Las prescripciones del presente Reglamento serán aplicables en el ámbito territorial de actuación de la Diputación Provincial de Córdoba, y fundamentalmente y en tolo lo aplicable en aquellas localidades que tengan suscritas con este organismo supramunicipal el Convenio o acuerdo correspondiente.

**Artículo 7.** Todos los habitantes que se incluyan en el anterior ámbito de actuación, están obligados:

- A poner a disposición de Epemasa, en cuanto órgano dependiente de la Diputación de Córdoba, los residuos sólidos urbanos que produzcan o posean, en la forma y condiciones que se determinen en el presente Reglamento.

- Al cumplimiento de este Reglamento y disposiciones complementarias que dicte la Diputación de Córdoba.

En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de este Reglamento que les afecten, así como todos aquellos usuarios, de carácter público o privado, de los servicios que se describen en el presente Reglamento.

Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones que tengan conocimiento en materia de vertidos de residuos, que la Diputación Provincial deberá atender, ejerciendo las acciones que correspondan.

La Presidencia sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias al presente Reglamento para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en el presente documento

**Artículo 8.** Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en este Reglamento, la Diputación Provincial exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

La Diputación Provincial podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según el Reglamento, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.

**Artículo 9.** La Diputación Provincial establecerá en la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, clasifi-

cación y separación de envases o gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en la provincia de Córdoba, las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que se presten a los sujetos pasivos de la misma, por parte de Epemasa, debiendo los mismos proceder al pago de las cuotas tributarias correspondientes

**Artículo 10.** En los supuestos no regulados en el presente Reglamento, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía, salvo en materia sancionadora, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

### **Título III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 11.** A efectos del presente Reglamento se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998 de residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europea de Residuos (CER), aprobado por la Instituciones Comunitarias mediante Decisión de la Comisión 2001/118/CE4, o la que, en su momento, la sustituya.

En el ámbito de la anterior definición se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliaria, así como los residuos generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a urbanos, en los términos previstos, todos ellos, en el artículo siguiente, y que vienen a coincidir con el Grupo I del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por RD 218/1999

**Artículo 12.** Quedan excluidos de la regulación de este Reglamento todos los residuos catalogados como peligrosos, y además y expresamente los siguientes:

- Restos humanos.

- Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente, de investigación o fabricación, así como los residuos provenientes de mataderos.

- Residuos radiactivos.

- Residuos de construcciones y demoliciones, procedentes de obras mayores.

- Residuos de vehículos, maquinaria y equipo industrial

- Residuos de lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, y residuos de envases aplicados a agricultura.

- Cualquier otro tipo de residuos que a criterio de Epemasa, por sus características, puede ser asimilado a cualquiera de los anteriores.

**Artículo 13.** A efectos exclusivamente de éste Reglamento, los residuos urbanos a los que se les aplica el presente documento, se clasifican de la siguiente forma:

1. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:

- Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Residuos de construcciones y demoliciones, procedentes de obra menor.

- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los 25 kilos.

– Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los 20 litros.

En aquellos casos en que superen las anteriores cantidades estos tipos de residuos se verterán en los Puntos Limpios (fijos o móviles) existentes en la provincia o en los contenedores de 12 o 30 m3 destinados a la recepción de este tipo de residuos en esta localidad.

#### 2. Residuos urbanos específicos:

– Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos (los pertenecientes al Grupo II del el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999)

– Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo (residuos industriales convencionales, en los términos definidos en este propio Reglamento).

– Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competente de ésta Diputación Provincial, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

**Artículo 14.** A efectos del presente Reglamento se entenderá por «Gestión de los residuos» la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valoración y la eliminación de los mismos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, tal y como viene definido en el artículo 3.1.h) de la Ley 10/98, de residuos.

**Artículo 15.** Será competencia de la Diputación Provincial, realizar las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos, directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente. En este caso la Diputación Provincial de Córdoba, desarrollará a través de Epemasa, sus actividades de gestión, en tanto en cuanto la misma constituye una herramienta de su propiedad creada expresamente a los efectos del desarrollo del objeto de este Reglamento, en base a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el ámbito de la delegación de las competencias de titularidad municipal de este sector de los Ayuntamientos de la provincia, que así lo acuerden.

**Artículo 16.** La Diputación Provincial impulsará y favorecerá todas las actuaciones que tengan por objeto la recuperación, reutilización, reciclado y valorización de los materiales residuales originados dentro del ámbito de su competencia, y a través de la entidad Epemasa.

### Capítulo II. Pre-recogida de residuos urbanos.

**Artículo 17.** Se define como pre-recogida el conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos de la Diputación Provincial, personalizados en Epemasa, fundamentalmente.

**Artículo 18.** Los usuarios del Servicio Gestión de Residuos Sólidos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine Epemasa, con arreglo al horario siguiente:

Los residuos se depositarán en el horario comprendido desde las 20 a las 24 horas, para el vertido en los contenedores de acera.

Los residuos se depositarán sin horario determinado, para el vertido en los contenedores soterrados.

Cualquier cambio de horario y frecuencia en la recogida de los Residuos Domiciliarios se hará público con la antelación suficiente.

El incumplimiento de lo previsto en el apartado anterior acarreará la obligación por parte de los infractores de retirar las basuras abandonadas y limpiar el área que hubieran ensuciado, en el que se incluye el vertido de papel cartón fuera de los contenedores ubicados para ello, con independencia de las sanciones que corresponda aplicar.

**Artículo 19.** El vertido de los residuos se realizará bajo las siguientes premisas:

1. Los usuarios del servicio de recogida están obligados a depositar los residuos urbanos en sacos de plástico distinto al

PVC, impermeables, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2. Las bolsas deberán estar perfectamente cerradas en el momento de su entrega o depósito en los lugares previstos a tal efecto, de modo que no se produzcan vertidos ni derrames. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos urbanos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. No se autoriza el depósito de basuras a granel en el interior de los contenedores, así como de restos de poda que no se puedan introducir en contenedores normalizados, escombros de obras, muebles o enseres, animales muertos y residuos tóxicos y peligrosos. Tampoco estará permitido el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse, debiendo prestarse especial atención, en este caso, a los hielos procedentes de pescaderías, bares y otros establecimientos similares.

4.- El libramiento de cajas de cartón, embalajes y papel en general se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuos. En el supuesto de que éstos estuviesen llenos se dejarán en fardos, perfectamente atados, que imposibilite su desprendimiento o diseminación, al lado de estos contenedores.

5.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno, siempre y cuando no se superen los 20 litros diarios, pues en su contra se deberán verter en los Puntos Limpios correspondientes.

**Artículo 20.** La entrega de los residuos urbanos sólo se realizará en los lugares y condiciones previstas en este Reglamento, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica no autorizada deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de ellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

**Artículo 21.** La colocación de los residuos urbanos en la vía pública, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico, se hará obligatoriamente dentro del tipo de recipiente normalizado o contenedor que, en cada caso, exista en cada localidad, en base a la modalidad de servicio que cada Ayuntamiento haya acordado fijar.

En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados, y en desarrollo de los servicios especiales en los términos en lo que vienen definidos en la Ordenanza fiscal provincial, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

**Artículo 22.** Si una entidad o sujeto, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

A estos efectos Epemasa podrá rectificar las declaraciones formuladas por los usuarios en concepto de exceso de litro de la media o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, una cuota determinada en la Ordenanza fiscal provincial, por cada fracción de 100 litros de desecho diario, que se podrá prorratear.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles deberán depositarlos en los contenedores previstos para ello, transportarlos directamente en el Centro de gestión que a estos efectos posee Epemasa en la localidad de Nueva Carteya, o en su caso en los Puntos Limpios (fijos o móviles) que a sus efectos existan en su localidad. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Los Puntos limpios son instalaciones (puntos limpios fijos) o elementos móviles, según el caso, destinadas a la recepción, almacenaje, selección y valoración de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos muni-

cipales que no tienen canalización de recogida diaria, ni domiciliaria, segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior. Son destinatarios de los puntos limpios todos los ciudadanos que quieran depositar sus residuos domiciliarios de forma selectiva, así como los comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos conforme a lo establecido en los criterios de admisión.

En el ámbito legal, este tipo de puntos limpios adquieren un carácter de importancia con la entrada en vigor, a partir del 2.008, de la Ley 7/2.007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el artículo 103 de la misma, los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario. En este mismo precepto, así como en la Disposición Transitoria Quinta de este cuerpo normativo, se establece la obligatoriedad de contar con este tipo de instalaciones en los polígonos industriales existentes en cada localidad, antes de la finalización del 2.010.

**Artículo 23.** Al margen de la diferenciación prevista posteriormente los contenedores destinados a la recogida de fracción orgánica y de envases y residuos de envases podrán ser de acera o a través de unidades soterradas.

Epremasa colocará en la vía pública diferentes tipos de contenedores para facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos y su posterior reciclado o valorización.

Epremasa, junto con los Ayuntamientos de cada localidad, decidirá el número, tipo y los puntos de colocación de los contenedores en función de la densidad de población, configuración urbanística, la accesibilidad para su recogida, acuerdos firmados entre Ayuntamiento y Diputación Provincial, etc. Queda prohibido desplazar los contenedores fuera de los lugares donde hayan sido situados por Epremasa.

El Ayuntamiento correspondiente, cuando así sea solicitado por Epremasa, establecerá vados y reservas en la vía pública para la colocación y manipulación de cualquier tipo de contenedor destinado al depósito de residuos urbanos. La invasión de estos vados por parte de cualquier vehículo ajeno al Servicio de Gestión de Residuos Sólidos de Epremasa será sancionada en la forma que proceda.

4. La utilización de contenedores serán obligatorias en aquellos centros de gran producción de basuras, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones legalizadas en suelo urbano, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo solicite el Ayuntamiento, y siempre y cuando se considere conveniente por parte de Epremasa, en los términos ajustados a la Ordenanza fiscal provincial. Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados.

**Artículo 24.**

1. Los contenedores situados por Epremasa en la vía pública para el depósito y recogida de los residuos urbanos podrán ser de diferentes clases, en función de las características de los residuos que vayan a contener:

I. Contenedores de materia orgánica y «fracción resto». En ellos los usuarios deberán depositar sus residuos orgánicos, respetando las condiciones de presentación y limpieza estipuladas por el presente Reglamento. Se depositará también aquí la «fracción resto», constituida por aquellos residuos inorgánicos que no pertenezcan a ninguna de las categorías de recogida selectiva contempladas en el apartado II del presente artículo (residuos no valorizables de naturaleza heterogénea, tales como artículos gastados, utensilios fuera de uso, barreduras, papel manchado de grasa o plastificado, etcétera).

II. Contenedores de recogida selectiva. Son contenedores específicos para la recogida de la fracción valorizable, reutilizable o reciclable de los residuos. Se clasificarán en función del residuo que reciban:

a) Contenedores para la recogida de residuos de envases: Serán de color amarillo, o en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse latas, tetrabricks y plásticos. No podrán depositarse en su interior sprays, latas de aceite y latas de pintura al tratarse en todos los casos de Residuos Peligrosos.

b) Contenedores de vidrio. Serán de color verde o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos

que admite. En su interior habrá de depositarse las botellas y los botes de cristal, evitando introducir bombillas, fluorescentes, así como espejos, bolsas de plástico y tapas o taponés procedentes de los frascos y botellas.

c) Contenedores de papel. Serán de color azul o, en su defecto, vendrá indicado claramente en un lateral el tipo de residuos que admite. Dentro de estos contenedores sólo podrán depositarse restos de papel, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, etc., evitando introducir papel de calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel de aluminio y bolsas de plástico. Los cartones, rotos o plegados, deberán depositarse en el interior de los contenedores, a fin de aprovechar al máximo la capacidad de éstos.

d) Contenedores de pilas: contenedores rojos de 120 litros de capacidad destinados a la recogida selectiva de este tipo de residuos, acorde con la legislación europea aplicable, lo cual ha sido actualizada a través de la Directiva 2066/66/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 6 de septiembre, relativo a las pilas y acumuladores. Estos contenedores estarán situados en dependencias municipales, centros de enseñanza, establecimientos comerciales o en los puntos limpios, siendo su recogida concertada con Epremasa, mediante llamada telefónica del titular de las dependencias en las que se ubique el contenedor una vez que el mismo se encuentre lleno.

En este tipo contenedores sólo está permitido depositar en ellos pilas alcalinas y salinas, quedando terminantemente prohibido depositar en ellas pilas botón, baterías de teléfonos móviles, acumuladores, etc.

e) Contenedores de recogida de textil y calzado, ubicados junto a zonas de recogida de residuos en la vía pública, o en las instalaciones que constituyen ser puntos limpios, y donde queda terminantemente prohibida el vertido de cualquier otro tipo de residuos que no sean los que están determinados para este tipo de contenedores.

2. También deberán considerarse como contenedores lo que se encuentran situados bajo la acera o la calzada (unidades soterradas de contenedores). En estos contenedores Soterrados los usuarios deberán depositar la fracción orgánica y/o los envases y residuos de envases, según el servicio prestado en cada localidad, introduciéndolas por el buzón correspondiente a la misma.

3. Epremasa podrá modificar las características de volumen, presentación y localización de los diferentes tipos de contenedores, siempre que lo crea necesario, e informe a las partes afectadas con suficiente antelación, en el ámbito de los Convenios y acuerdos firmados entre cada localidad y la Diputación Provincial de Córdoba.

4.- Caso de resultar necesario y por indicación expresa de Epremasa, se realizarán movimientos de los contenedores que sea necesario para no obstaculizar las celebraciones o actos que se programen en los municipios, así como posteriormente la devolución a su ubicación original.

5.-Después de cada operación de descarga, los contenedores quedarán quedaran debidamente tapados, con sus sistemas de frenado activo (contenedores de acera), y en perfectas condiciones de uso.

**Artículo 25.**

1. Solo podrán depositarse dentro de los contenedores los residuos autorizados por el presente Reglamento, debiendo ir cada fracción a su contenedor preestablecido.

2. No podrán introducirse en los contenedores materiales en combustión, escorias, escombros ni objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

3. Los usuarios del servicio de recogida de los residuos urbanos utilizarán los contenedores más próximos a sus domicilios, entendiéndose como tales los lugares en los que se hayan producido los residuos.

4. Las bolsas se depositarán en sus contenedores cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechando al máximo la capacidad de los contenedores.

b) Se evitará en todo lo posible el desbordamiento de los contenedores.

c) Se cerrará la tapa una vez utilizado.

**Artículo 26.**

1. Epremasa procederá a la limpieza de los contenedores con la frecuencia adecuada y acordada en los Convenios firmados

con cada localidad, con el fin de mantener las condiciones de salubridad e higiene oportunas, así como el ornato público.

El número de lavados de contenedores de acera, con carácter orientativo y a efectos de posibles mejoras en aras de mejorar o adaptar el servicio a las nuevas modalidades y tecnologías de recogida, es el los 26 y 12 lavados anuales del contenedor verde (rsu) y amarillo (envases), respectivamente, lo que supone una frecuencia de lavado de 14 días el contenedor verde y cada 30 días el contenedor amarillo, acorde con las condiciones climatológicas de la provincia.

2. La restitución y/o reparación de los contenedores y elementos de propiedad pública destinados a la contención de residuos urbanos corresponderá a Epremasa.

3. En los casos en los que la quema, desguace, rotura o desaparición de los mismos se deba a actos vandálicos o a la negligencia de los usuarios en la observancia de sus obligaciones de conservación, o a un uso indebido de los mismos, Epremasa podrá realizar la pertinente denuncia y exigir el abono de la correspondiente indemnización, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 27.** En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones dadas.

Epremasa podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime oportunas, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida y gestión de los residuos, siempre y cuando quede garantizada la continuidad, regularidad, calidad y eficacia de la prestación del servicio de recogida de residuos.

Se informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

**Artículo 28.** Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a Epremasa una información detallada sobre el origen, cantidad y características de estos residuos.

Por tanto, un productor generase residuos urbanos en cantidades tales que, a juicio de Epremasa, supongan trastornos en la recogida u otras actividades de gestión, se estará a lo establecido en el art. 20 de la Ley 10/1998 y demás normativa concordante.

A tal efecto, los residuos urbanos que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que la Epremasa tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados a estos efectos, y en todo caso, en Puntos Limpios.

**Artículo 29.** Los Ayuntamientos integrados en la Diputación Provincial podrán optar, como una de las modalidades que se ofrecen en los diferentes tipos de servicio y que esta ofrece a los mismos, por la instalación de contenedores soterrados en determinados puntos de su ámbito territorial, siempre que dicha instalación resulte técnicamente compatible con el sistema de recogida, mantenimiento y limpieza que haya adoptado Epremasa a estos efectos, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

– La inversión de la obra e instalación del sistema elegido será a cargo del Ayuntamiento solicitante, o en su caso incluido en la cuota tributaria girada a los ciudadanos de esta localidad, lo cual quedará a criterio de cada Ayuntamiento, mediante la firma del Convenio o acuerdo correspondiente con la Diputación Provincial de Córdoba.

– Para la ubicación de los puntos de recogida y características de la instalación, será necesario el visto bueno de los servicios técnicos de cada Ayuntamiento y de Epremasa.

– El número mínimo de contenedores a colocar en cada uno de los puntos soterrados, lo decidirán los servicios técnicos de Epremasa, previa consulta con los servicios del Ayuntamiento, en cuestión.

– Una vez establecido el nuevo sistema, el Ayuntamiento se compromete a soportar el coste íntegro de cualquier modificación total ó parcial, permanente ó transitoria, referida a la ubicación de los contenedores acordados con cada localidad, modificación de su estructura, ampliación de nuevos puntos u organización de los servicios, sea cual fuere el origen de dicha modificación.

– En el supuesto de nuevas ampliaciones urbanísticas que provoque un desplazamiento o ampliación permanente de usuarios por constituir su residencia habitual, y la ubicación de nuevos contenedores soterrados destinados a la fracción orgánica y resto así como envases y residuos de envases, será Epremasa quien se encargue de esta ampliación; si bien el Ayuntamiento podrá imponer a quien realice las obras de infraestructura de dichas urbanizaciones la ejecución de las obras necesarias de este mobiliario urbano de acuerdo con los criterios que establezca Epremasa, para lo cual esta se compromete a facilitar a la entidad local y a la empresa constructora el estudio, características técnicas y demás información que se considere necesaria y conveniente, para el suministro e instalación de las unidades de contenedores soterrados. De ubicarse en lugares que no hayan sido admitidos favorablemente en el informe técnico de Epremasa, ésta quedará eximida de su recogida.

– El Ayuntamiento deberá velar y colaborar para que las obras y las actividades que se desarrollen en el Municipio, destinadas a la instalación de contenedores soterrados, no afecten a este mobiliario urbano y al normal funcionamiento de este servicio, resolviendo las solicitudes concretas que Epremasa plantee, facilitando el tráfico, movimiento de sus vehículos y el desarrollo normal de cualquier actuación que fuera necesaria.

– La limpieza y mantenimiento de la instalación será realizado por la Epremasa, así como la limpieza y mantenimiento de los contenedores alojados en la instalación.

– Las bocas de depósito de residuos se identificarán con los colores y características que determinen los servicios técnicos de Epremasa.

– Los ingresos necesarios para atender el sobrecoste que supone la recogida de los contenedores soterrados (por aumento del tiempo empleado en la recogida, así como la limpieza y mantenimiento de la instalación), serán atribuidos en la forma y cuantía que se determine en la Ordenanza fiscal provincial que aprueba la Diputación Provincial.

– En caso de que por deficiencias del sistema no pudiera realizarse la recogida de Residuos Urbanos, Epremasa reparará en el menor tiempo posible el sistema, poniendo mientras tanto los medios necesarios para garantizar, entre tanto, un servicio correcto.

– El Ayuntamiento correspondiente deberá comprometerse a la ampliación del punto, en los casos en que este haya devenido insuficiente, por apertura de nuevos comercios, aumento de la generación de los residuos urbanos ó cualquier otra circunstancia.

La recogida a través de contenedores soterrados consiste en la sustitución de los contenedores de acera (de fracción orgánica y de envases y residuos de envases) por nuevos contenedores soterrados. El usuario deposita los residuos en un buzón de 70 centímetros de ancho. Éstos caen a un contenedor soterrado de 5.000 litros de capacidad con unas medidas de 3 m. de fondo por 2 de ancho y otros 2 de largo. Los puntos de recogida se reducen sensiblemente, y consecuentemente las molestias que los servicios de recogida pueden ejercer en su labor diaria. Además y en el ámbito de la mejora de la calidad del servicio, en el mismo lugar se puede depositar el papel y cartón, los envases ligeros y el vidrio, ya que existe un contenedor de cada modalidad de recogida selectiva junto (o muy próximo) a cada buzón.

### Capítulo III. Recogida de residuos urbanos

**Artículo 30.** A efectos del presente Reglamento deberá entenderse por «recogida» toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

Por «recogida selectiva» se entenderá el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

**Artículo 31.** Es competencia de Epremasa realizar las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos dentro de su ámbito territorial de actuación, conforme a la transferencia de competencia realizada por los municipios a la Diputación de Córdoba, pudiendo hacerlo directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación vigente sobre Régimen Local.

Epremasa adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde el momento de su entrega, y los anteriores poseedores que-

darán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Al servicio de recogida no le compete ninguna manipulación de residuos dentro de la fincas, ya se trate de entidades privadas o públicas.

**Artículo 32.** Los Servicios de Epemasa harán pública la programación prevista de horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de los residuos urbanos. Epemasa podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes.

En cuanto a la frecuencia de recogida, la misma vendrá definida por el acuerdo que al respecto tome cada Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

Los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio se divulgarán, con suficiente antelación, a excepción de las disposiciones dictadas por la Presidencia de la Diputación Provincial en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

La recogida se realizará siempre en jornada nocturna, salvo excepciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor.

**Artículo 33.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, y previa información pública, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos en la vía pública.

**Artículo 34.** Cuando se considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los Servicios de Epemasa, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar a los productores o poseedores de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

En los casos regulados en el anterior apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, por motivos justificados, se podrá obligar a los poseedores de los residuos a gestionarlos por sí mismos.

#### **Capítulo IV. Eliminación y tratamiento de los residuos.**

**Artículo 35.** A efectos del presente Reglamento, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.

Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local.

**Artículo 36.** Epemasa aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su ámbito de actuación, y que en orden decreciente son:

- Reducción.
- Reutilización.
- Recuperación.
- Valorización y aprovechamiento.
- Eliminación en vertedero controlado.

Como regla general, Epemasa procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según el presente Reglamento, sea de prestación obligatoria por parte de la misma.

#### **Artículo 37.**

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, recogidos en los contenedores de color verde, se llevarán al Centro de Gestión de residuos donde se clasificarán las distintas fracciones (productos recuperables, materia orgánica y rechazo) que serán transferidas a industrias transformadoras, planta de compostaje o vertedero controlado.

2. Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

3. Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

4. El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

5. Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

6. Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos en los términos previstos en el artículo 13 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

7. En este sentido, la Diputación Provincial y Epemasa promoverá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

8. Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

**Artículo 38.** Los particulares que deseen depositar cualquier tipo de residuo en los Centros de Gestión de residuos, deberán solicitar un permiso a Epemasa. Estos usuarios estarán obligados a abonar las tasas correspondientes por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en las Ordenanza fiscal provincial.

#### **Capítulo V. Prohibiciones.**

**Artículo 39.** Se prohíbe la evacuación de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal.

**Artículo 40.** Se prohíbe seleccionar, retirar o apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos.

#### **Artículo 41**

1. Se prohíbe el abandono de residuos urbanos fuera de los contenedores colocados por Epemasa en la vía pública.

2. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios dentro de los contenedores sin observar las condiciones de presentación impuestas por este Reglamento.

3. Queda prohibido depositar los residuos domiciliarios en las papeleras y en los contenedores colocados para la recepción de enseres y objetos voluminosos.

4. No está permitido depositar los residuos urbanos dentro de los contenedores de acera situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por Epemasa. Tampoco podrán depositarse residuos consistente en fracción orgánica en los días en los que no se preste el servicio de recogida y transporte de las mismas, lo cual vendrá determinado en el tipo de servicio prestado en base al acuerdo adoptado por cada Ayuntamiento con la Diputación Provincial de Córdoba.

5. No está permitido depositar residuos voluminosos en la vía pública fuera de los días y horarios previstos en el servicio concertado para tal efecto por Epemasa, en lo que a contenedores de acera se refiere.

**Artículo 42.** Queda prohibido depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/res-to), cualquier tipo de residuo distinto al que le corresponda.

**Artículo 43.** Queda prohibido colocar cualquier tipo de contenedor de propiedad privada en la vía pública, salvo autorización expresa.

#### **Artículo 44.**

1. Se prohíbe el abandono de residuos, entendiéndose como tal todo acto que tenga como resultado el depósito incontrolado de éstos en terrenos de propiedad pública o privada.

2. Se prohíbe la creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra sin la autorización correspondiente.

3. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

**Artículo 45.** Los servicios de Epemasa podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste del proceso a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que corresponda y de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse del hecho.

#### **Título IV. RESIDUOS ESPECIALES.**

##### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 46.** Se consideran residuos especiales aquellos que, en virtud de su naturaleza, composición y/o volumen, requieran

de un sistema de recogida, transporte y tratamiento distinto al habitual para la recogida de los residuos domiciliarios. En todo caso, se considerarán residuos especiales:

- a) Los residuos de construcción y demolición.
- b) Los residuos voluminosos.
- c) Los residuos industriales convencionales
- d) Cualquier otro que determinen los Servicios Técnicos de Epresmasa.

#### **Artículo 47.**

1. A efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de Residuos de Construcción y Demolición los incluidos dentro del Grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE8.

2. Se considerarán que son competencias de titularidad municipal, los residuos urbanos o municipales, entre los que se incluyen los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, tal y como aparece en el artículo 3 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos.

3. Por obras menores de construcción y reparación domiciliaria habrá de entenderse todas aquellas que no afectan a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos y que, además, son de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

4. Por residuos inertes se entenderá todos aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física o químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. En ellos, la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado son insignificantes y no ponen en peligro la buena calidad ecológica de las aguas superficiales y/o subterráneas.

#### **Artículo 48.**

1. El depósito de Residuos de Construcción y Demolición, por parte de los ciudadanos se realizará conforme a las siguientes maneras:

a) Utilizando las instalaciones de Puntos Limpios, que Epresmasa posee a lo largo de la provincia, o cualesquiera otros que existan en la misma, para aquellos residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obras menores.

b) Para residuos de este tipo procedentes de obras mayores, los propietarios podrán realizar directamente su recogida y transporte para depositarlos en las Plantas de Transferencia o Centros de Gestión para este tipo de residuos que Epresmasa gestiona en la provincia, a cambio de pagar el canon acordado por esta entidad para este tipo de servicios, por parte de los usuarios del mismo.

**Artículo 49.** La colocación en la vía pública de contenedores especiales instalados para el vertido de residuos procedentes de obras estará sometida a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal, de cada municipio. Estos contenedores deberán taparse una vez llenos y conducirse sin espera a los lugares adecuados de gestión.

#### **Capítulo V. Residuos voluminosos.**

**Artículo 50.** A efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de residuos voluminosos:

- a) Muebles, colchones, somieres y demás enseres de uso doméstico.
- b) Electrodomésticos, así como cualquier otro aparato, tanto eléctrico como electrónico.

**Artículo 51.** Los particulares que deseen desprenderse de residuos voluminosos podrán realizarlo mediante depósito directamente en un Punto Limpio (fijo o móvil), o en el contenedor de 12 o 30 metros cúbicos que existe en aquella localidad, que tenga firmado el acuerdo correspondiente con la Diputación de Córdoba a estos efectos, o incluso directamente en el Centro de Gestión que esta entidad posee en Nueva Carteya para la recepción de este tipo de residuos.

La Recogida de este tipo de residuos a través de los contenedores especificados anteriormente, se realiza cuantas veces sea necesario, ya que la frecuencia va a depender de temporadas

concretas y de las particularidades de cada municipio. No obstante la frecuencia de recogida es, como mínimo, trimestral.

#### **Capítulo VII. Prohibiciones.**

**Artículo 52.** Queda prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos en las basuras domiciliarias, en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, carreteras, ríos, pozos, sumideros y cualquier otro lugar, así como enterrarlos o incinerar los, salvo previa autorización de la Autoridad competente.

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos,...

Queda prohibido el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

Se prohíbe el depósito de residuos procedentes de actividades de construcción y demolición, mezclados con residuos orgánicos y/o peligrosos.

Igualmente queda prohibido:

a) Su vertido en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

b) El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios de Epresmasa, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique riesgo grave para la salud o el medio ambiente.

c) La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos, de la que pueda deducirse una eliminación encubierta.

**Artículo 53.** Queda prohibido alterar las condiciones de higiene u ornato público, así como producir suciedad, daños a terceros o al medio ambiente, a consecuencia de las operaciones de producción, carga y vertido de residuos procedentes de actividades de construcciones y demolición.

**Artículo 54.** Queda prohibido el abandono de cualquier tipo de residuo voluminoso en la vía pública, cauces fluviales, solares, cunetas, etc.

**Artículo 55.** Queda prohibida toda mezcla de Residuos de podas y jardinería con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en los Centros de Gestión.

#### **Título V. RESIDUOS INDUSTRIALES.**

##### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

**Artículo 56.** A efectos del presente Reglamento se considerarán como residuos sólidos industriales los siguientes:

a) Residuos industriales asimilables a urbanos o domiciliarios: Forman parte de este grupo los residuos no específicos de la actividad propiamente industrial. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, residuos procedentes de cocinas (excepto aceites vegetales), bares, comedores, etc.

b) Residuos industriales especiales: Son aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a las industrias convencionales y que, por sus características, pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas. Tendrán esta consideración todos aquellos que supongan un peligro potencial para la salud y de contaminación del medio ambiente, tomándose como referencia la Decisión de la Comisión 2001/118/CE, de 16 de enero. A título indicativo se incluyen en el anexo II una lista de sustancias o materias tóxicas y peligrosas publicada en la directiva 78/1391 CEE, de 20 de marzo. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos, que realizará un gestor autorizado, y no se realizará por Epresmasa.

c) Residuos industriales convencionales. Son aquellos residuos industriales no peligrosos que, por su volumen, peso, cantidad, composición y contenido en humedad no quedan catalogados dentro del grupo a). Los residuos industriales convencionales además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas, ajustándose a la cuota determinada que viene regulada en la Ordenanza fiscal provincial.

**Artículo 57.** Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y

para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones adecuadas.

**Artículo 58.** Epremasa no prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales especiales, recayendo esta responsabilidad en aquellos que lo generen.

Epremasa prestará el servicio de recogida y transporte de residuos industriales convencionales, a todas aquellas actividades que lo soliciten, y previo pago de la cuota tributaria regulada en la Ordenanza fiscal provincial pudiéndose realizar la recogida de dichos residuos mediante contenedores de residuos urbanos o bien mediante la instalación de cubas metálicas. La ubicación de la cubas y contenedores será competencia de Epremasa.

En caso de que Epremasa no prestase dicho servicio individualizado, o el interesado no mostrase su conformidad a la citada prestación, éste se le podrá solicitar la acreditación de la entrega de dichos residuos a un gestor autorizados, a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

Epremasa prestará con carácter general el servicio de recogida y transporte de residuos industriales asimilables a urbanos, siguiendo las prescripciones dadas para este tipo de residuos, al incluirse este tipo de servicios dentro de los acuerdos que se firman entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada localidad.

**Artículo 59.** Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales podrán solicitar a Epremasa la correspondiente autorización previa para el vertido de los mismos en los Centros de Gestión de Residuos, debiendo poner a disposición de Epremasa la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de tratamiento y pretratamiento definitivo de los mismos, así como su destino final, estando obligados a permitir y facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

**Artículo 60.** Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero que no hubiera obtenido la correspondiente autorización para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pudiera producirse en su manipulación.

**Artículo 61.** La Propiedad de los residuos industriales convencionales no corresponderá a Epremasa, hasta el momento de su entrega efectiva en los Centros de Gestión de Residuos, salvo en los casos en los que el transporte y manipulación de los mismos se haya realizado a través de un servicio de la misma.

A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal.

#### Capítulo II. Prohibiciones.

**Artículo 62.** Queda expresamente prohibido el vertido de residuos industriales en los siguientes lugares:

- En la red de alcantarillado.
- En la vía pública,
- En cualquier terreno de propiedad pública que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- En terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios de Epremasa, el vertido perjudica elementos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
- En las papeleras o contenedores colocados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.

**Artículo 63.** Se prohíbe enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo previa autorización del Órgano competente.

**Artículo 64.** Queda prohibido ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales.

Del ensuciamiento de la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales serán responsables los propietarios y poseedores de los mismos.

**Artículo 65.** Se prohíbe la carga en la vía pública de residuos industriales sobre los vehículos destinados para el transporte de los mismos. La carga de estos residuos deberá realizarse dentro del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

#### Título VI. RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS O DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA.

##### Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 66.** A los únicos efectos de este Reglamento, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud

humana, se engloban en los siguientes grupos, los cuales también vienen regulados de esta manera en la Ordenanza fiscal provincial:

• **GRUPO I.** Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios:

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión.

Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

• **GRUPO II.** Residuos urbanos sanitarios:

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente.

Son residuos tales como: de pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapaderas, recipientes desechables de aspiración vacías, gasas, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

• **GRUPO III.** Residuos sanitarios peligrosos:

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:

- Residuos infecciosos.
- Agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Residuos infecciosos de animales de experimentación.
- Restos de vacunas.
- Sangre y hemoderivados en forma líquida.
- Residuos anatómicos no identificables.

• **GRUPO IV.** Residuos químicos y citostáticos:

Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

• **GRUPO V.** Otros residuos especiales:

Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores. Epremasa se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II, girando la cuota tributaria correspondiente, en cada caso, recogida en la Ordenanza fiscal provincial correspondiente. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor, atendiendo a la normativa que les sea de aplicación en cada caso.

**Artículo 67.** En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en el presente Reglamento y resto de legislación aplicable.

**Artículo 68.** Sin perjuicio de los apartados anteriores, cuando los técnicos de Epremasa lo estimen conveniente y por motivos razonados, de acuerdo con el artículo 20.2 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, se podrá exigir a los poseedores y/o productores de residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada a gestionarlos por sí mismos.

#### Capítulo II. Prohibiciones.

**Artículo 69.** Se prohíbe depositar cualquier tipo de residuo de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada en condiciones diferentes a las dispuestas en el presente Reglamento, así como depositar dichos residuos fuera de los contenedores colocados para tal efecto.

#### Título VII. RESIDUOS PELIGROSOS.

##### Capítulo I. Disposiciones generales.

**Artículo 69.** Epremasa no prestará ningún servicio de recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos, por no ser de su competencia.

Para la recogida, transporte, manipulación y gestión de los Residuos Peligrosos deberá estarse a lo dispuesto por la Ley 10/98 de Residuos, el Decreto 833/1988 y el resto de la legislación vigente aplicable al caso.

Los productores y poseedores de Residuos Peligrosos deberán gestionarlos conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos, y el resto de legislación vigente aplicable.

## Capítulo II. Prohibiciones.

**Artículo 70.** Queda expresamente prohibido el vertido de Residuos Peligrosos en los siguientes lugares:

- a) En las papeleras o contenedores situados en la vía pública para el depósito de otro tipo de residuos.
- b) Dentro de los contenedores situados en la vía pública para la entrega de Residuos de Construcción y Demolición.
- c) En la red de alcantarillado.
- d) En la vía pública.
- e) En cualquier terreno de propiedad pública o privada que no haya sido autorizado para dicha finalidad.
- f) En cualquier otro que suponga riesgo grave para la salud de las personas, o afecte negativamente a la fauna, flora o gea.

## Título VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Capítulo I. Disposiciones generales.

**Artículo 71.** Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos del presente Reglamento.

Ningún procedimiento Sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

**Artículo 72.** Conforme a lo dispuesto en el título XI, artículos 139 a 141, de la Ley de Bases de Régimen local, añadido por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es competencia de la Diputación Provincial sancionar las infracciones del presente Reglamento, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Órganos.

Asimismo, el Presidente ejercerá la potestad sancionadora en los supuestos en los que la Ley 10/1998, de Residuos, o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se las atribuyan a los Alcaldes. Para hacer efectiva la anterior delegación, sería necesario que aparezca este delegación expresa en cada un de los convenios de prestación de servicios que se firme con cada uno de los Ayuntamientos.

**Artículo 73.** El procedimiento Sancionador habrá de iniciarse de oficio por la propia Diputación Provincial, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por los Agentes de la Autoridad Municipal o por denuncia de los vecinos.

Los trabajadores encargados de la prestación del servicio recabarán la presencia de los Agentes de la Autoridad Municipal cuando aprecien la comisión de alguna falta a fin de que cumplan con lo prescrito en este Reglamento.

En lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las normas vigentes aplicables en cada caso.

**Artículo 74.** Toda persona física y jurídica deberá denunciar ante la Diputación Provincial cualquier infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 75.** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad por la inobservancia de las mismas será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Cuando los responsables de la infracción sean varios, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 76.** Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa estatal y autonómica, las infracciones sobre lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

– Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida y pre-recogida de residuos.

– Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública.

– Muy Graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la Autoridad competente.

**Artículo 77.** Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente Ordenanza:

a) El depósito, sin autorización de Epemasa, de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal.

b) Realizar cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública.

c) La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento correspondiente para la colocación de contenedores de residuos urbanos.

d) Depositar Residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas previamente por Epemasa para tal fin.

e) Depositar los Residuos Domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.

f) Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.

g) Colocar cartelería en cualquiera de los elementos ubicados en la vía pública destinados a la recogida de residuos, siendo responsable la empresa anunciadora.

h) Realizar pintadas en cualquiera de los elementos ubicados en la vía pública destinados a la recogida de residuos.

i) Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

**Artículo 78.** Se considerarán infracciones graves, a efectos del presente Reglamento:

a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a dos años.

b) Depositar petardos, cigarrillos puros, cigarrillos, colillas, restos de braseros u otras materias encendidas dentro de los contenedores situados en la vía pública.

c) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.

d) No respetar las especificaciones referentes a la presentación de los residuos.

e) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

f) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos en presente Reglamento.

g) Depositar dentro de los contenedores materiales en combustión, escombros y objetos metálicos, tales como estufas, lámparas, etc., que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

h) El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

i) La inobservancia del deber de información de los productores y poseedores de Residuos urbanos que, por sus especiales características, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

j) Apropiarse para su aprovechamiento de cualquier clase de Residuos urbanos depositados en los contenedores públicos.

k) Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por Epemasa en la vía pública para su recogida.

l) Así como todas aquellas infracciones del presente Reglamento que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

**Artículo 79.** Se considerarán infracciones muy graves a efectos del presente Reglamento:

a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no inferior a tres años.

b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos.

c) Evacuar, cualquier tipo de Residuos Sólidos Urbanos a través de la red del alcantarillado municipal.

d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de Residuos urbanos sin la autorización expresa de la Autoridad competente.

e) El abandono de vehículos en la vía pública, en cualquier clase de terrenos y cursos fluviales, así como su enterramiento o incineración.

f) La creación y utilización de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

g) La mezcla de Residuos de Podas y Jardinería con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en los Centros de Gestión de Residuos.

h) El depósito de Residuos Industriales en los lugares no adecuados y previstos en este Reglamento.

i) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo Industrial, salvo que exista autorización previa del Órgano competente.

j) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Industriales.

k) No respetar las normas de presentación previstas en este Reglamento para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

l) El depósito de residuos peligrosos en los lugares previstos en este Reglamento.

m) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los Residuos Peligrosos.

n) Así como todas aquellas infracciones del presente Reglamento que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

#### **Capítulo II. Sanciones, medidas cautelares y medidas reparadoras.**

**Artículo 80.** Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionables de la siguiente forma, en el marco general previsto a través de su calificación y cuantías, acorde con los artículos 140 y 141 de la Ley de Bases de Régimen Local:

- Infracciones leves de 90 euros a 300 euros.
- Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.
- Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación, beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

**Artículo 81.** En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar daños al ambiente, la Presidencia de la Diputación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida provisional necesaria según las posibles características y repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

Una vez iniciado el procedimiento, y conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, el Órgano Administrativo competente para resolverlo podrá adoptar de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Cuando el titular no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, la Autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio, siendo a cargo del titular los costes derivados de la ejecución.

#### **Artículo 82.**

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores están obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el Órgano que impuso la sanción.

2. En el caso de que los infractores no procedieran a la reposición o restauración, conforme con lo dispuesto en el apartado anterior, los Órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992.

3. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse por la infracción de lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 83.** Se considerará reincidente, a efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, la persona física o jurídica que cometa de forma reiterada alguna infracción.

**Artículo 84.** La falta leve prescribirá a los seis meses; la grave en el plazo de dos años y la muy grave a los tres años, desde el momento de la comisión o desde el conocimiento fehaciente de la misma por parte de la Administración competente para sancionar.

**Artículo 85.-** Contra las resoluciones de la Presidencia o Diputado Delegado, en su caso, en lo relativo a este Reglamento podrá interponerse por el sujeto pasivo recurso ordinario, previo al contencioso-administrativo y cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su Derecho.

**Artículo 86.-** El presente Reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 18 de marzo de 2.009, entrará en vigor el día 1 de julio de 2.009 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 5 de junio de 2009.— El Presidente, Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.

### **ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

#### **Servicio Central de Cooperación con los Municipios**

Núm. 5.830

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, si procediese, para los Proyectos de Obras abajo relacionados.

Dichos Proyectos quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y, en su caso, a los previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Reforma campo de fútbol en Añora. Exp. 27s

Córdoba, 8 de Junio de 2008.— El Presidente, Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.

## **AYUNTAMIENTOS**

### **LUCENA**

#### **Intervención de Fondos**

Núm. 5.554

D. José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo actual, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificaciones núm. 23/09 mediante suplementos de crédito en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 177 en relación al 169 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 27 de mayo de 2009.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 5.691

#### **A N U N C I O**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de 2009, acordó aprobar definitivamente de la Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos de Lucena.

A los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el texto íntegro de la

citada ordenanza que, como anexo, queda incorporada al presente anuncio.

Lucena, 1 de junio de 2009.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

**A N E X O**  
**ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE**  
**ABASTOS DE LUCENA**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, en su artículo 4.1, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial y dentro de la esfera de sus competencias. La misma norma, en su artículo 25.2.g), otorga a los municipios competencias en materia de abastos, maderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De ese modo, los Mercados Municipales ostentan la condición de servicios públicos, y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en aquéllos.

La singular evolución del Mercado Municipal de Abastos de nuestra localidad y el convencimiento, por parte de esta Corporación, de la necesidad de regular una actividad de especial incidencia en la esfera del consumo en nuestra localidad, y que como tal, merece la correspondiente protección, han determinado la elaboración de la presente Ordenanza Reguladora del Mercado de Abastos de Lucena.

**TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1: Objeto.**

Se sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza el Mercado de Abastos de la ciudad de Lucena, entendiéndose por tal el centro de abastecimiento público de tipo mercantil de venta menor sito en la planta baja del inmueble de titularidad municipal que se ubica entre las calles General Chavarre, Plaza Alta y Baja, Plaza de Archidona y Pasaje Cristo del Amor, y en el que se agrupan establecimientos minoristas para realizar operaciones de venta al consumidor en las unidades comerciales establecidas y otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena en régimen de concesión.

**Artículo 2: Creación de nuevos mercados.**

El Ayuntamiento podrá promover la construcción de los Mercados Municipales que considere necesarios, tanto en Lucena como en Las Navas del Sempillar y Jauja, pudiéndolos gestionar a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 3: Naturaleza del servicio.**

1. El Mercado Municipal tiene la condición de servicio público y, cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en él, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

2. Para la gestión de dicho Mercado, que en todo momento será de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Lucena podrá adoptar la forma que considere más conveniente de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades del Municipio.

3. Los concesionarios de las unidades comerciales del Mercado, cualquiera que sea la forma de gestión, colaborarán con el Ayuntamiento en la consecución de la finalidad esencial del servicio.

**Artículo 4: Nomenclátor de puestos.**

El Ayuntamiento fijará dentro del mercado la clasificación numerada de los puestos de venta, con expresión de su superficie y ubicación dentro del edificio y relacionando titulares y destino o actividad de los mismos. Dicho nomenclátor deberá figurar en un anexo a la presente Ordenanza.

**Artículo 5: Destino del Mercado.**

El Mercado Municipal de Abastos tiene por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de favorecer una oferta más completa a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en el Mercado Municipal

no dé lugar a problemas sanitarios y/o de seguridad ni presente dificultades en el funcionamiento del mismo.

**Artículo 6: Organos y competencias.**

1. Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) La supresión o cambio de ubicación del Mercado Municipal y la creación de nuevos mercados.
- c) La aprobación y la modificación de la forma de gestión del servicio.
- d) Las demás que le atribuyan las leyes y no estén conferidas al Alcalde.

2. Es competencia del Alcalde:

- a) Imponer las sanciones por infracción del régimen disciplinario.
- b) Autorizar las fechas y horarios de apertura en domingos y festivos, según calendario fijado por la Administración competente.
- c) Autorizar el cambio de actividad, con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- d) Modificar o ampliar los epígrafes de productos autorizados para su venta en el Mercado.
- e) Establecer los criterios de utilización de las Cámaras Frigoríficas Generales del Mercado, previa propuesta del Concejal Delegado.
- f) Aprobar el Plan Anual de Inspección, previa propuesta del Concejal Delegado.
- g) Todas aquellas no atribuidas por la Ley o esta Ordenanza al Pleno de la Corporación.

3.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adjudicación y transmisión de las concesiones correspondientes a las unidades comerciales del Mercado.

**Artículo 7: Prerrogativas municipales.**

La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, ateniéndose a razones de interés público, establecer las medidas que estime pertinentes dirigidas a asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia, así como la protección de los derechos e intereses de consumidores y usuarios.

**Artículo 8: Prohibiciones generales.**

Queda prohibida:

- a) La venta no sedentaria en el recinto interior del Mercado Municipal, así como en las plazas y calles colindantes, salvo que se autorice expresamente. El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por los Agentes de Policía Local, mediante la correspondiente acta, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

b) La venta al por mayor de los artículos que se expendan en el Mercado.

c) Realizar dentro del Mercado Municipal toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad del mismo, inclusive causar molestias a los consumidores mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Local para impedir su desarrollo.

d) El uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada unidad comercial o del centro comercial en su conjunto, y en cualquier caso todo uso de publicidad que carezca de autorización municipal.

e) La entrada y permanencia de animales en el recinto interior del Mercado, excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de éstos.

**Artículo 9: Tablón oficial de anuncios.**

En el Mercado Municipal de Abastos existirá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en lugar visible, y en el que se fijarán cuantas disposiciones de régimen interior o carácter general se consideren de interés tanto para los usuarios del servicio como para los titulares de las unidades comerciales.

En dicho Tablón Oficial de Anuncios podrá fijarse información a instancia de las asociaciones de consumidores y usuarios de la localidad, siempre que esté relacionada con el servicio de Mercado y previa comunicación al funcionario responsable del mismo.

**Artículo 10: Libro de reclamaciones.**

1. Con independencia del Libro de Quejas/Reclamaciones que debe poseer cada titular de unidad comercial, existirá un Libro

Municipal de Reclamaciones, bajo la custodia del funcionario encargado de la administración del Mercado, a disposición del público y usuarios del mismo, para que puedan expresar las quejas o sugerencias que estimen convenientes en relación con el funcionamiento del servicio.

2. El funcionario encargado de la administración del Mercado deberá poner en conocimiento del Concejal competente, las reclamaciones que se hubieran anotado en el Libro durante los cinco días siguientes a contar desde que aquéllas se hubieran producido.

## **TÍTULO I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I.- UNIDADES COMERCIALES**

#### **Artículo 11: Concepto.**

Se consideran unidades comerciales aquellas dependencias ubicadas en el Mercado de Abastos, destinadas a la venta minorista al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, en su caso, estando sujeta su utilización por los particulares al régimen de concesión demanial.

### **CAPÍTULO II.- ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

#### **Artículo 12: Autoridad municipal.**

La autoridad municipal en el Mercado, estará representada por el Alcalde de la Corporación o Concejal en quién delegue.

#### **Artículo 13: Responsable del servicio.**

La administración y funcionamiento de todos los servicios del Mercado estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el Alcalde y a quien corresponderán las siguientes funciones:

a) Velar por la conservación, mantenimiento y uso adecuado del edificio y sus instalaciones, solicitando de sus superiores jerárquicos la intervención, cuando proceda, de los Servicios Técnicos competentes.

b) Controlar directamente las obras que se realicen en las unidades comerciales de los Mercados.

c) Vigilar la actividad que se realice en los Mercados, a fin de que discorra por los cauces legales, informando al órgano competente sobre el funcionamiento de los mismos y proponiendo cualquier clase de medidas para su mejora.

d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales y transmitir las en su caso, a sus superiores jerárquicos.

e) Notificar a los titulares de las unidades comerciales y, en su caso, a las asociaciones de comerciantes, los actos que les afecten, dando cuenta a sus superiores jerárquicos de todo aquello relevante que acontezca, mediante la remisión de los correspondientes informes y comunicaciones.

f) Dar cuenta a sus superiores jerárquicos de las faltas en que incurran los titulares de las unidades comerciales y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten servicio en el Mercado.

g) Dirigir el personal a sus órdenes.

h) Requerir la intervención de los agentes de la Policía Local, cuando así fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.

i) Facilitar la labor del personal encargado de la inspección sanitaria, miembros de la Policía Local, encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.

j) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

#### **Artículo 14: Personal auxiliar.**

El funcionario encargado de la administración y funcionamiento del Mercado de Abastos contará con el auxilio del personal necesario que en cada caso se determine, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Administración Municipal y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III.- INSPECCIÓN SANITARIA**

#### **Artículo 15: Organos competentes y funciones.**

La inspección técnica e higiénico-sanitaria del Mercado y de los productos alimenticios destinados al abasto público es competencia del Área de Sanidad del Ayuntamiento, en cuyo ejercicio los funcionarios inspectores tendrán el carácter de autoridad, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos administrativos asumirán las siguientes funciones:

a) Control y vigilancia del mantenimiento de las condiciones higiénicas en todos las unidades comerciales, instalaciones y dependencias de los Mercados, así como del personal que manipule productos alimenticios.

b) Examinar, para determinar su aptitud para el consumo, los productos alimenticios destinados a la venta o almacenados en los Mercados, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio.

c) Comprobar que se acredita la procedencia de los productos alimenticios dispuestos a la venta, y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados.

d) Comprobar las condiciones de almacenamiento frigorífico de los productos alimenticios, tanto en cámaras como en vitrinas expositoras.

e) Levantar actas de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado las inspecciones y análisis practicados, cuando resulte procedente.

f) Disponer el decomiso y destrucción de cuantos productos alimenticios carezcan de las mínimas garantías de seguridad y salubridad que los hagan aptos para su consumo.

g) Facilitar, en todo caso, aquellas actas de decomiso que se levanten para que los interesados puedan justificarlo ante los proveedores del producto.

h) Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse

i) Cualquier otra que le atribuya la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 16: Plan Anual de Inspección.**

1. Por el Area de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Lucena se elaborará, conjuntamente con la Delegación Municipal de Mercados, un Plan Anual de Inspección durante el ultimo trimestre de cada año, y cuya vigencia se extenderá al ejercicio inmediato posterior.

2. Sin perjuicio de lo dicho en el número anterior, la inspección en materia de consumo corresponderá a los servicios de consumo de la Administración autonómica.

#### **Artículo 17: Inspección y decomiso.**

1. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar su derecho a una pericial contradictoria conforme a la legislación aplicable.

2. El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el órgano competente, al objeto de que no pueda consumirse, y se trasladará al almacén de decomisos.

### **CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS**

#### **Artículo 18: Clasificación de las instalaciones.**

Las instalaciones de los Mercados se clasifican en básicas, que están constituidas por las unidades comerciales, y auxiliares, que son las constituidas por aquellas dependencias y espacios no destinados a la venta, tales como cámaras frigoríficas y oficinas.

#### **Artículo 19: Días de funcionamiento.**

1. Con carácter general se establecen como días de funcionamiento del Mercado Municipal todos los días hábiles del año, incluidos los sábados, excepto domingos y festivos.

2. De manera excepcional y con sujeción al calendario anual fijado por la Administración autonómica, se podrá habilitar un determinado número de domingos o festivos al año como día de apertura al público, previa petición por escrito al órgano competente de la mayoría simple de los concesionarios.

#### **Artículo 20: Horarios.**

1. El horario de atención al público podrá ser ordinario o especial.

2. El horario ordinario de atención al público es el establecido entre las 7:30 y las 14:30 horas durante los días de funcionamiento del Mercado Municipal.

3. El horario especial de atención al público es aquél que se fijará en cada caso de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración o ampliación del horario ordinario, como puede ser en el caso de promociones o festividades de gran relevancia, tales como Fiestas Patronales, Semana Santa o Navidad.

4. El horario de descarga de las mercancías que deban venderse en las unidades comerciales se establecerá una hora antes de la apertura al público y una hora después del cierre, esta-

bleciendo a tal efecto, por el funcionario encargado de la administración del Mercado, el sistema de control que se considere más adecuado.

5. No obstante los concesionarios podrán ser autorizados por el funcionario encargado de la administración del Mercado, para la descarga de género y realización de trabajos de mantenimiento de sus unidades comerciales, después de la hora señalada.

**Artículo 21: Cierre temporal de las unidades.**

Los concesionarios podrán cerrar su unidad comercial durante un máximo de un mes por vacaciones, cada año, y durante los períodos que, sin exceder de tres anuales ni de siete días consecutivos cada uno de ellos, obedezcan a causas debidamente justificadas, que deberán comunicar por escrito con un mes de antelación al funcionario encargado de la administración del Mercado o en las 48 horas siguientes al cierre si éste se debiera a causas imprevistas.

**Artículo 22: Operaciones de venta.**

1. Las operaciones de venta en el Mercado será al detalle y, por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

2. El precio final, incluido el I.V.A. y otros impuestos, se expresará en kilogramos, litros o metros, sin que pueda anunciarse el precio en fracciones de estas unidades, salvo los artículos exceptuados en los Anexos I y II del Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre.

**Artículo 23: Responsabilidad patrimonial.**

El Ayuntamiento no será responsable por las pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de las mercancías.

**Artículo 24: Disposiciones sobre higiene.**

1. Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de las unidades comerciales en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

2. Durante el horario de atención al público, los vendedores estarán obligados a depositar los residuos que generen en bolsas de plástico con cierre total, resistentes al desgarro, con una capacidad máxima de 50 litros, eliminando los residuos líquidos existentes.

3. A la hora del cierre del Mercado, recogerán los residuos generados y los depositarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso se pueda transportar basura por el interior del Mercado en el horario de atención al público.

4. Los vendedores están obligados a separar de forma selectiva los residuos producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

5. Una vez finalizado el horario de atención al público, no se dejará en las unidades comerciales ni en sus alrededores, sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

**CAPÍTULO V.- OBRAS. INSTALACIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 25: Autorización municipal.**

No podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en las unidades comerciales del Mercado sin previa autorización municipal.

**Artículo 26: Reversión de las obras al Ayuntamiento.**

1. Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades comerciales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal al finalizar la concesión.

2. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

**Artículo 27: Obras a cargo del Ayuntamiento.**

1. Correrán a cargo del Ayuntamiento, las obras de construcción y mantenimiento de unidades comerciales que se encuentren vacantes, y las de mantenimiento y mejora de las instalaciones auxiliares.

2. El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario. Esta suspensión no determinará más indemnización a favor del o de los concesionarios afectados que la reducción de la tasas que vinieren obligados a pagar como tales en proporción al tiempo de duración de dichas obras.

3. De igual modo, si la realización de las mencionadas obras obligara a la eliminación de unidades comerciales, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado, sin derecho a indemnización alguna, o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación, a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

4. Si las obras antes indicadas obligaran a reducir la superficie de la unidad comercial de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por personal del Ayuntamiento o a su cargo. Si la reducción fuera superior al diez por cien de la superficie útil de la unidad, el concesionario será indemnizado en la proporción correspondiente respecto al valor de la concesión.

5. En lo no previsto en la presente Ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en las unidades comerciales de los Mercados, los titulares deberán ajustarse a los criterios que en cada momento apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

**Artículo 28: Obras a cargo de los concesionarios.**

1. Correrán a cargo de los titulares, las obras de reforma y adaptación de las unidades comerciales que tuvieren adjudicadas, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellas y los gastos de conservación de dichas unidades comerciales e instalaciones.

2. Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, quienes deberán presentar en la Gerencia de Urbanismo, planos y memoria de las obras a efectuar junto a la solicitud de licencia de obras, así como cualquier otra documentación que a tal efecto le sea requerida por aquella.

3. Siempre que se permita a un concesionario la realización de obras en la unidad comercial, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia o por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

4. Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación y mantenimiento, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal, pudiendo acordar el Ayuntamiento su ejecución subsidiaria con cargo al concesionario.

5. Serán de cuenta de los concesionarios la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

**CAPÍTULO VI.- CÁMARAS FRIGORÍFICAS**

**Artículo 29: Cámaras frigoríficas de uso común.**

Sin perjuicio de las instalaciones frigoríficas que los concesionarios deban poseer en sus respectivas unidades comerciales cuando los productos de venta así lo requieran, y que deberán cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias que les sean de aplicación, el Mercado de Abastos contará de manera general con 3 cámaras frigoríficas y 1 cámara de congelación para la conservación de los productos perecederos, situadas en la planta sótano del edificio donde se ubica aquél.

**Artículo 30: Uso por los concesionarios.**

La superficie total de las cámaras frigoríficas se compartirá entre el número total de concesionarios bajo la dirección del funcionario encargado de la administración del Mercado, y según los criterios que establezca la Alcaldía, previa propuesta del Concejal Delegado.

**Artículo 31: Horario de las cámaras.**

Las cámaras frigoríficas tendrán un horario oficial que se determinará según las necesidades del abastecimiento y que será fijado por la Alcaldía, a propuesta del Concejal Delegado, una vez oído el funcionario encargado de la Administración del Mercado.

**Artículo 32: Condiciones generales de uso.**

Sin perjuicio de los criterios que establezca la Alcaldía, el uso y disfrute de las cámaras frigoríficas se ajustará, en cualquier caso, a las siguientes disposiciones:

a) Queda terminantemente prohibida la introducción de ningún producto alimenticio en dichas cámaras sin la necesaria acreditación de origen del mismo.

b) Se deberá observar una separación estricta entre los compartimentos dedicados a distintos productos de venta y, dentro de cada uno de ellos, entre los de diferentes procedencias, de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria de aplicación.

c) Se prohíbe, igualmente, almacenar productos alterados, contaminados o adulterados, o que presenten sustancias tóxicas, parasiticidas, rodenticidas y otros agentes de prevención y exterminio.

d) El uso de las cámaras frigoríficas estará destinado exclusivamente a productos de tipo alimentario.

e) El uso de las cámaras podrá suspenderse temporalmente durante el tiempo necesario para realizar trabajos de reparación, mantenimiento o mejora de las mismas, durante el cual los concesionarios estarán obligados a la conservación frigorífica de sus productos por cuenta propia.

## TÍTULO II.- RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN

### CAPÍTULO I.- DE LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES

#### Artículo 33: Naturaleza y objeto.

1. La explotación de los puestos del Mercado de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo previsto en los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, por lo que está sujeta a concesión demanial y a la tasa regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar con carácter exclusivo una de las unidades comerciales de los Mercados, con la facultad y obligación de destinar a la venta minorista los artículos de venta autorizados.

#### Artículo 34: Concesión administrativa.

1. Las concesiones demaniales sobre las unidades comerciales del Mercado se otorgarán en régimen de concurrencia, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que en cada momento apruebe el Ayuntamiento.

2. La concesión para la ocupación de unidades comerciales en el Mercado de Abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio, que deberá adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.

#### Artículo 35: Concesionarios.

1. Sólo podrán ser concesionarios de las unidades comerciales las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones económico-administrativas que en cada momento apruebe el Ayuntamiento.

2. No podrán ser titulares:

a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.

b) Los que hayan sido sancionados en dos o más ocasiones por defraudación en la calidad o cantidad de los géneros vendidos y/o por infracciones en materia de consumo y contra los legítimos intereses de los consumidores y usuarios, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.

#### Artículo 36: Plazo de la concesión.

El plazo de duración de la concesión demanial será de veinte años, siendo susceptible de prórroga en los términos de la legislación contractual pública, sin que pueda exceder de cincuenta años la duración total.

#### Artículo 37: Explotación directa.

1. La explotación de las unidades comerciales se hará directamente por los titulares de la concesión, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Cuando la concesión se hubiere otorgado a favor de persona jurídica, por ésta se designará a las personas que, en representación de la misma, ejerzan la actividad en la unidad comercial, las cuales deberán cumplir los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación.

### CAPÍTULO II.- DE LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES

#### Sección Primera: Normas Comunes

#### Artículo 38: Transmisión de las concesiones.

1. La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales podrá transmitirse a terceros, tanto

intervivos como mortis causa, previa autorización del Ayuntamiento, en los supuestos y con los requisitos que se señalan en el presente Capítulo.

2. El Pleno de la Corporación podrá denegar las solicitudes de transmisión por razones de interés público o debidamente motivadas.

#### Artículo 39: Régimen general.

1. Los concesionarios adquirentes mediante cesión, ya sea intervivos o mortis causa, vienen obligados a presentar junto a la solicitud de transmisión en el Registro General del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en la unidad comercial.

c) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expendir así lo requiera.

d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

e) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

f) La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros o la acreditación de constitución de garantía definitiva, según lo que fuera exigible al transmitente y en esos mismos términos.

2. En ningún caso se permitirá la ocupación de la unidad comercial y el inicio de la actividad, mientras no se haya adoptado el correspondiente acuerdo por el órgano competente.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión reconocida a favor del nuevo concesionario y la declaración de vacante de la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo.

#### Artículo 40: Régimen de explotación.

1. El nuevo concesionario que lo sea en virtud de transmisión regulada en el presente Capítulo podrá explotar la unidad comercial durante el tiempo que reste hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el cedente comenzó la explotación.

2. Las transmisiones se realizarán necesariamente por la superficie total de la unidad comercial, sin que por ningún concepto pueda cederse de fracciones de aquél.

3. Las transmisiones llevarán aparejadas la obligación del cesionario de abonar al Ayuntamiento los derechos fiscales que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse aquélla.

#### Sección Segunda: Transmisión Intervivos.

#### Artículo 41: Beneficiarios.

1. La transmisión intervivos sólo podrá realizarse a favor de los empleados del titular, del cónyuge no separado judicialmente o del otro miembro de la pareja de hecho debidamente inscrita, y de los familiares hasta el 2º grado de consanguinidad en línea recta descendente.

2. Los empleados del titular deberá acreditar su relación laboral con el mismo mediante copia del contrato de trabajo y TC2, con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a aquel en que se solicita el cambio de titularidad.

#### Artículo 42: Solicitudes.

La transmisión intervivos se iniciará mediante petición escrita del cedente y del cesionario, suscrita por ambos y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, acompañándose los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la relación de parentesco o, en su caso, laboral entre el cedente y el cesionario.

b) Datos de la unidad comercial: número o números y artículos de venta.

c) Certificado acreditativo de que ambos solicitantes se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.

d) Documento acreditativo del pago de los derechos fiscales correspondientes.

e) Los documentos relacionados en el artículo 39 del presente Capítulo.

#### Artículo 43: Plazo de resolución.

En el plazo de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, el órgano competente deberá adoptar el correspondiente acuerdo previos los informes o dictámenes que considere oportunos, notificando el acuerdo a ambas partes.

#### Sección Tercera: Transmisión Mortis Causa.

#### Artículo 44: Herederos o legatarios.

1. En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien resulte ser heredero o legatario del

titular de acuerdo con las normas que, sobre la sucesión, vienen establecidas en el Código Civil.

2. Si los derechos hereditarios correspondieran a varias personas, éstas deberán determinar quien ha de suceder en la titularidad, verificándose por comparecencia de todos los interesados ante el Secretario General del Ayuntamiento o ante el funcionario que éste designe.

**Artículo 45: Solicitudes.**

La transmisión «mortis causa» se iniciará mediante petición escrita del interesado ante el Registro General del Ayuntamiento en el que, además de consignar los datos señalados en el artículo 39, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción del concesionario.
- b) Escritura pública de adjudicación de la herencia
- c) Documento expedido por la Oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento a nombre del interesado y del anterior titular.
- d) Documento acreditativo del pago de los derechos fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal

**Artículo 46: Plazo de resolución.**

En el plazo de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, el órgano competente deberá adoptar el correspondiente acuerdo previos los informes o dictámenes que considere oportunos.

**CAPÍTULO III. – DE LOS TRASLADOS DE UNIDADES COMERCIALES**

**Artículo 47: Traslados.**

1. Finalizado el correspondiente procedimiento de concesión de unidades comerciales vacantes, podrá acordarse el traslado de los concesionarios desde su unidad a cualquier otra que se encuentre vacante, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

2. El traslado entre unidades comerciales podrá realizarse de oficio o a instancia de interesado.

**Artículo 48: Procedimiento de oficio.**

1. Las unidades comerciales vacantes podrán ser ofertadas por el Ayuntamiento a los concesionarios existentes, mediante requerimiento practicado a cada uno de ellos, en el que se hará constar el número de unidades vacantes, con expresión de su superficie y ubicación en el Mercado de Abastos, así como indicación de plazo para su solicitud y relación de la documentación que deban aportar.

2. Dentro del plazo fijado, los concesionarios interesados en traslado de unidad comercial deberán presentar su solicitud con indicación de la unidad que tienen concedida y de la interesada, adjuntando la documentación requerida a tales efectos.

3. Si dos o más concesionarios estuviesen interesados en traslado a la misma unidad comercial, sus solicitudes se resolverán atendiendo al criterio de la mayor antigüedad en sus respectivas concesiones y, en caso de igual antigüedad, por sorteo.

4. Las solicitudes presentadas deberán resolverse por el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de finalización del plazo conferido al efecto.

**Artículo 49: Procedimiento a instancia de parte.**

1. Los concesionarios interesados en traslado entre unidades comerciales podrán solicitar el mismo al Ayuntamiento, mediante solicitud dirigida al órgano competente, salvo que exista un procedimiento de concesión en trámite y/o que el Ayuntamiento haya ofertado las unidades vacantes a todos los concesionarios con carácter general.

2. A su solicitud deberán acompañar la documentación acreditativa exigida.

3. Una vez recepcionada la solicitud, el Ayuntamiento hará público tal circunstancia en la forma que se determine por el órgano competente, bien por comunicación individual a cada uno de los concesionarios, bien por publicación colectiva en el Tablón de Anuncios del Mercado Municipal de Abastos, para que en el plazo de diez días hábiles aquellos concesionarios interesados en la unidad vacante puedan presentar sus correspondientes solicitudes.

4. Si dos o más concesionarios estuviesen interesados en traslado a la misma unidad comercial, sus solicitudes se resolverán atendiendo al criterio de la mayor antigüedad en sus respectivas concesiones y, en caso de igual antigüedad, por sorteo.

5. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presentación de la solicitud.

**Artículo 50: Requisitos.**

Tanto en los procedimientos de oficio como en aquellos iniciados a instancia de parte, los concesionarios deberán aportar a sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite que no han perdido ninguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- b) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.
- c) Documento acreditativo del pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 51: Permuta.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar el cambio entre unidades comerciales a aquellos concesionarios que lo soliciten.

2. A tal efecto, ambos concesionarios deberán dirigir solicitud conjunta al órgano competente, debidamente rubricada por ambos, con indicación de las unidades comerciales que pretendan permutar, y acreditación de los requisitos expresados en el artículo anterior de cada uno de los solicitantes.

3. Las solicitudes deberán resolverse en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su presentación.

**Artículo 52: Régimen de explotación.**

1. El concesionario podrá explotar la nueva unidad comercial durante el tiempo que reste hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que se formaliza el traslado o permuta.

2. Los traslados de unidades comerciales llevarán aparejadas la obligación del adquirente de abonar al Ayuntamiento los derechos fiscales que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse aquélla.

**CAPÍTULO IV.- DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN**

**Artículo 53: Causas de extinción.**

Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en el Mercado Municipal de Abastos se extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó y, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas o excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Transmisión no autorizada de la unidad comercial.
- e) Desafectación del bien de dominio público.
- f) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- g) Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de un mes, por más de tres periodos anuales de siete días cada uno o por dos anuales superiores a siete días, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura del unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal de la unidad comercial.
- h) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias y/o de limpieza e higiene de las unidades comerciales.
- i) Falta de pago de los derechos fiscales devengados a favor de la Hacienda Local.
- j) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- k) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
- l) Fallecimiento del titular de la concesión, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- m) Por resolución judicial.
- n) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- o) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.
- p) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza.

**Artículo 54: Declaración de la extinción y medidas cautelares.**

1. La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo al efecto, conforme a la legislación vigente. Durante la tramitación del mismo, el órgano competente en la materia, a propuesta de la Delegación de Mer-

cados y Consumo, podrá acordar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

2. Declarada la extinción, cualquiera que sea la causa, el concesionario deberá dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, la unidad comercial correspondiente, en perfecto estado de conservación y limpieza, en el plazo que a tal efecto se le señale en la resolución.

**Artículo 55: Desahucio administrativo.**

El Ayuntamiento podrá acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa si, dentro del plazo conferido al efecto, el concesionario no lo ha desalojado voluntariamente.

**CAPÍTULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**Artículo 56: Derecho de los concesionarios.**

Son derechos de los concesionarios de las unidades comerciales los siguientes:

a) Usar privativamente el espacio físico constitutivo de la unidad comercial, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.

b) Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.

c) Entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.

d) Instalar en sus unidades comerciales respectivas los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.

e) Recibir la debida protección por parte de la Administración Local para que puedan prestar correctamente el servicio, a través de sus funcionarios y agentes de autoridad.

f) En general, todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en los sucesivos se adopten por los órganos municipales, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

**Artículo 57: Obligaciones de los concesionarios.**

Son deberes de los concesionarios de las unidades comerciales los siguientes:

a) Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.

b) Conservar en buen estado las unidades comerciales e instalaciones utilizadas.

c) Usar las unidades comerciales conforme a su naturaleza y fin, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento, ni destinar la misma a mera exposición o almacenaje de productos.

d) Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

f) Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

g) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria que requiera la actividad ejercida.

h) Satisfacer las exacciones y derechos fiscales que le correspondan.

i) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

j) Resarcir al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.

k) No colocar enseres de ningún tipo en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los existentes desde el límite de la unidad comercial hasta la mitad del pasillo.

l) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.

m) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, y someterlos a las revisiones periódicas pertinentes.

n) Expedir ticket o factura de las transacciones comerciales, anunciar los precios de venta al público de los productos expuestos según lo establecido en el artículo 22.2 y cumplir la normativa de etiquetado de los mismos.

ñ) Cumplir la demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, de la Autoridad Municipal o de sus agentes y del resto de la normativa aplicable.

o) Cumplir las obligaciones dimanantes de la legislación laboral, en el caso de que el servicio se preste con personal contratado por parte del adjudicatario.

**CAPÍTULO VI.- ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS**

**Artículo 58:**

Los artículos de venta autorizados en las unidades comerciales del Mercado de Abastos se ajustarán a los epígrafes siguientes:

1) Carnicería.- Toda clase de carne de buey, vaca, ternera, carnero, cerdo, oveja, cordero, cabrito, aves, caza menor, conejos, huevos, embutidos frescos elaborados artesanalmente con las carnes anteriores y despojos de ganado bovino, ovino y lanar, frescas o refrigeradas.

2) Congelados y platos preparados.- Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse artículos alimenticios preparados en forma de precocinados, pasta para sopa, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y toda clase de productos alimenticios congelados.

3) Charcutería.- Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas.

4) Pescado fresco.- Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos, otros productos de la pesca y la acuicultura y de caracoles.

5) Salazones, aceitunas y encurtidos.- Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos y conservas.

6) Frutos secos.- Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.

7) Frutas y verduras.- Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, patatas y demás tubérculos, legumbres y cereales, frescas y refrigeradas.

8) Panadería y Pastelería.- Todo tipo de pan y panes especiales, productos de pastelería, confitería, bollería y repostería, obleas y barquillos, caramelos, dulces, turrone, hojaldres, pastas, conservas en dulce, galletas, cacao y chocolate y sus derivados y sucedáneos, de leche, productos lácteos y miel, helados, frutas en almíbar, en mermelada o en pasta, y su comercialización en envases de bisutería fina, porcelana o fantasía, así como en otro tipo de envases tales como muñecos de plástico o trapo.

9) Masa frita.- Masa fritas, con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

10) Productos dietéticos.- Alimentos que por su especial composición o por haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica, científicamente reglada, les hacen especialmente aptos para regímenes alimenticios de niños, enfermos, convalecientes o ancianos, siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondiente.

11) Floristería.- Semillas, abonos, flores y plantas naturales y artículos relacionados con la jardinería y la floristería.

12) Servicios especiales de cafetería y café-bar.

**Artículo 59: Modificación de epígrafes.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena podrá modificar o ampliar los anteriores epígrafes de productos autorizados de conformidad con la legislación vigente sobre la materia en cada momento, previos los dictámenes e informes que considere oportunos.

**Artículo 60: Productos prohibidos.**

Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto prohibido por la legislación estatal y autonómica.

**Artículo 61: Concurrencia de productos.**

1. En una misma unidad comercial podrán comercializarse, simultáneamente, productos encuadrados en distintos epígrafes según los siguientes criterios:

a) Carnicería (epígrafe 1), charcutería (epígrafe 3) y congelados y platos preparados (epígrafe 2), siempre que éstos últimos se elaboren con productos encuadrados en los epígrafes precitados.

b) Pescado fresco (epígrafe 4), salazones, aceitunas y encurtidos (epígrafe 5) y congelados y platos preparados (epígrafe 2), siempre que éstos últimos se elaboren con productos encuadrados en los epígrafes precitados.

c) En aquellas unidades comerciales dedicadas a servicios de cafetería y café-bar, podrán expendirse productos encuadrados en los epígrafes 2, 3, 5, 6, 8 y 10.

2. Cualquier otra concurrencia de productos autorizados no contemplada en el apartado anterior, será valorada por el órgano competente.

#### **Artículo 62: Alteración de actividad.**

1. Si durante el periodo de vigencia de la concesión, el concesionario interesara la modificación de los productos de venta autorizados para los que inicialmente se otorgó aquella, deberá solicitarlo con antelación suficiente mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y al que deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la concesión otorgada.
- Documento acreditativo de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Documento acreditativo del pago de los derechos fiscales correspondientes.

2. Recibida la solicitud por el órgano competente, y si no precisara subsanación, se solicitarán los informes y dictámenes pertinentes para la adopción del oportuno acuerdo resolutorio.

3. Si la naturaleza de los nuevos productos autorizados requiriesen instalaciones adecuadas y/o especiales medidas higiénico-sanitarias, el acuerdo resolutorio se supeditará a la previa inspección de los órganos competentes en la materia, que verifiquen la correcta adecuación de la unidad comercial a los mismos.

### **TÍTULO III.- DISCIPLINA DE MERCADOS**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 63: Disciplina de mercado.**

1. Se considera disciplina de Mercados el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico-sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en los Mercados.

2. El Ayuntamiento de Lucena podrá sancionar como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, en los términos del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ello sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen en materia de Mercados.

#### **CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 64: Responsabilidad.**

Los concesionarios serán personalmente responsables de las infracciones contra la presente Ordenanza que cometan por sí, y solidariamente con respecto a la conducta de sus parientes y asalariados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir en vía administrativa, civil o penal por infracciones tipificadas en materia higiénico-sanitarias, disciplina de mercados, protección de consumidores, precios y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio.

##### **Artículo 65: Organos competentes.**

Corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue, imponer sanciones por la infracción de este Reglamento, previa instrucción del procedimiento correspondiente según la normativa de aplicación.

##### **Artículo 66: Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves, aplicándose, en defecto de clasificación expresa, los criterios del art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

##### **Artículo 67: Infracciones leves.**

Son faltas leves:

- El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia con otros concesionarios o con los usuarios del Mercado.
- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de las unidades comerciales.

c) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de las unidades comerciales por un periodo de dos a cuatro días sin causa justificada durante el mismo año.

d) El incumplimiento del horario de atención al público, así como retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.

e) No respetar el horario de carga y descarga fijado en la Ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados

f) No depositar las basuras debidamente protegidas en los lugares indicados a tal efecto por el Ayuntamiento.

g) La utilización y exposición de envases que puedan causar mal efecto al público.

h) Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales, o utilizar estas como almacén.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como infracción grave o muy grave.

##### **Artículo 68: Infracciones graves.**

Son faltas graves:

a) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves, en el plazo de un año.

b) El comportamiento, de forma reiterada, ofensivo y contrario a las normas de convivencia con otros concesionarios o con los usuarios del Mercado.

c) La desobediencia ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios y a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.

d) La modificación de la estructura o de las instalaciones de las unidades comerciales, sin autorización del Ayuntamiento.

e) Causar de modo negligente daños al edificio, unidad comercial e instalaciones.

f) El cierre no autorizado de la unidad comercial por un periodo de cinco a siete días consecutivos durante el mismo año, ó dos periodos de dos a siete días durante el mismo año, sin causa que lo justifique debidamente

g) La falta de posesión del documento justificativo de la procedencia de la mercancía.

h) La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización al paso de viandantes.

i) La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos.

j) No colocar los carteles indicativos de los precios de venta de los productos.

k) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y/o no adaptados al sistema métrico decimal.

l) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como infracción leve o muy grave

m) Emplear personal sin observar la normativa laboral vigente en cada momento de duración de la concesión.

##### **Artículo 69: Infracciones muy graves.**

Son faltas muy graves:

a) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año.

b) La cesión o arriendo no autorizado de la unidad comercial.

c) Causar de modo doloso daños al edificio, unidad comercial e instalaciones

d) El incumplimiento de las normas reguladoras de las cesiones de las unidades comerciales.

e) El cierre de la unidad comercial por dos o más periodos superiores a siete días consecutivos durante el mismo año, sin causa justificada.

f) La venta de géneros en malas condiciones o de artículos prohibidos.

g) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

h) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

i) La manipulación de los instrumentos de peso y balanzas.

j) La obstaculización a la función inspectora.

k) Cualquier otro acto que se estime gravemente lesivo para la buena marcha del Mercado o para los intereses municipales, y que no sea calificado como infracción leve o grave.

##### **Artículo 70: Sanciones.**

Salvo previsión legal distinta, las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas pecuniariamente conforme a las siguientes cuantías:

1º.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento escrito o multa de hasta 300,00 €.

2º.- Las faltas graves, con multa de 301,00 a 900,00 €.

3º.- Las muy graves, con multa de 901,00 a 1.500,00 €.

#### **Artículo 71.- Graduación de las sanciones.**

La graduación de las sanciones se determinará en función de los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados o de los beneficios obtenidos.

c) La adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras desde la fecha de la denuncia y con anterioridad a la incoación de expediente sancionador.

#### **Artículo 72: Medidas administrativas cautelares.**

1º.- Sin perjuicio de las responsabilidades a que pudieren dar lugar la comisión de las infracciones descritas anteriormente, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional, para asegurar el buen fin del procedimiento y la eficacia de la resolución que pudiera recaer y las exigencias de los intereses generales, y en orden a evitar mayores perjuicios sobre el objeto constitutivo de infracción o el mantenimiento de los efectos de ésta.

2º.- Además de las medidas de carácter provisional previstas en el artículo 1.5.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, podrán adoptarse las siguientes:

a) La intervención de los artículos objeto de infracción, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.

b) La suspensión de obras e instalaciones.

c) Reparación por el Ayuntamiento, con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.

d) Cualquier otra que se considere pertinente para la defensa del interés público y de los consumidores.

#### **Artículo 73: Sanciones accesorias.**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 64, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones leves, suspensión de la actividad hasta 7 días.

2. Para las infracciones graves, suspensión de la actividad hasta 30 días.

3. Para las infracciones muy graves, suspensión de la actividad hasta un año y/o revocación de la concesión.

#### **Artículo 74: Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

3. La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

1. Las concesiones de unidades comerciales vacantes iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por el pliego de cláusulas que para dicho procedimiento hubiere aprobado el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

2. Los procedimientos de adjudicación de unidades comerciales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma se registrarán, igualmente, por el pliego de cláusulas que en cada momento apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, que deberá observar, en todo caso, las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesiones de unidades comerciales ya existentes mantendrán el plazo de vigencia por el que fueron otorgadas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesionarios de unidades comerciales deberán obtener, en el plazo de

seis meses, las licencias exigibles a que hace referencia el artículo 35, apartado 2, de la presente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

Las transmisiones, tanto intervivos como mortis causa, que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y cuya resolución sea favorable a los peticionarios, se concederán con el plazo de duración previsto en el artículo 36 de la presente norma, computado desde el momento en que el cedente comenzó la explotación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas otras normas dictadas por este Excmo. Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 1/96, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en las demás normas de ámbito estatal o autonómico que resulten de aplicación a esta materia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuanta órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Intervención de Fondos**

Núm. 5.692

A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de abril pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 84, de fecha 7 de mayo pasado, de conformidad con lo estipulado en el art. 169.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se transcribe el texto definitivo de las mismas.

#### **«BASE 18ª.- RETENCIÓN DE CRÉDITO.**

1.- Cuando por la cuantía del gasto o por la necesidad de modificar el Presupuesto, sea necesario retener crédito, el Concejal-Delegado responsable del Área gestora, el Gerente en el caso de Organismos Autónomos y los representantes de la Alcaldía en las pedanías de las Navas del Selpillar y Jauja, podrán solicitar la retención de crédito en una partida presupuestaria.»

#### **«BASE 22ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.**

... «4.- Los gastos en bienes corrientes, servicios e inversiones.

Los gastos en bienes corrientes y servicios requerirán presentación de la factura o justificante conformado por el servicio para su reconocimiento, exceptuando los pagos a justificar.

Junto a la factura será necesario la presentación de acta de recepción de los suministros o de conformidad si se trata de servicios.

- Las facturas, que deberán reunir los requisitos exigidos en la Legislación Fiscal del Estado y en especial los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Número y en su caso serie.

- Fecha de expedición.

- Nombre y apellido o denominación social, nº de identificación fiscal y domicilio tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

- Descripción suficiente de las operaciones objeto de facturación, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA, y su importe, incluyendo el precio unitario así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

- El tipo impositivo del IVA aplicado a las operaciones
- La cuota tributaria de dicho impuesto.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones a que se refiere la factura..
- Precio del contrato
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta o no sujeta al I.V.A., deberá hacerse incluir tal referencia con mención de la disposición legal correspondiente que resulte de aplicación.

Las facturas, deberán venir firmadas por el concejal delegado del área correspondiente, en los Organismos Autónomos por los Gerentes o jefe de área, y los representantes de la Alcaldía en las pedanías de las Navas del Selpillar y Jauja, firma que acredita la recepción o la realización del servicio u obra.

Las facturas que se correspondan con obras o instalaciones superiores a 6.000 €, suministros y servicios superiores 3.000 € y en cuantos otros casos el concejal delegado, el Gerente del organismo Autónomo o los representantes de la Alcaldía en las pedanías de las Navas del Selpillar y Jauja, así lo requiera para una mejor acreditación de la prestación, deberán ser suscritas por el técnico responsable del área, entendiéndose con tal firma que supervisa y es conforme la prestación.

- Conformados dichos documentos se trasladarán a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización para verificar si el importe destino y aplicación presupuestaria de la obligación a reconocer se corresponden con el acto de disposición y si el documento justificativo de la realización de la obra, servicio, o trabajo cumple las formalidades exigidas en cada caso y cuantas comprobaciones materiales procedan acerca de la efectiva realización de la prestación y para su contabilización, elaborándose relación de todas aquéllas que pueden ser elevadas a la aprobación del Órgano competente.

La aprobación de facturas se materializará mediante diligencia y firma que constará en la relación elaborada por Intervención.

- Con la documentación indicada en los números anteriores, por la Intervención se procederá a la toma de razón de la obligación reconocida, documento O.

- Las retribuciones del personal funcionario, laboral o eventual, se justificarán mediante las correspondientes nóminas mensuales.

- Las aportaciones obligatorias de la Corporación a la Seguridad Social, serán justificadas mediante las liquidaciones correspondientes.

- Corresponde al Alcalde o al órgano facultado estatutariamente para ello en caso de Organismos Autónomos dependientes y a los representantes de la Alcaldía en las pedanías de las Navas del Selpillar y Jauja, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (art.185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Corresponderá al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera».

... «6.- Las transferencias corrientes y de capital se reconocerán exclusivamente con la resolución del Presidente/a o Delegado/a para la Entidad, Presidente/a o Vicepresidente/a para los organismos Autónomos y de los representantes de la Alcaldía en las pedanías de las Navas del Selpillar y Jauja».

... «7.- El reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos de inversión requerirán, además de los requisitos señalados para los gastos corrientes, acreditación de la garantía constituida, presentación de certificaciones de obra autorizadas, acompañadas de facturas conformadas o documento liquidatorio expedido por tercero, sin perjuicio de las preceptivas facturas derivadas de la aplicación del Reglamento de IVA.

En el caso de gastos por importe superior a 6.000,00 € será necesaria además el acta de recepción en a que consten las firmas del concejal/a delegado/a del Area, de los representantes de la Alcaldía en las pedanías de las Navas del Selpillar y Jauja, del contratista adjudicatario y del técnico responsable del servicio que corresponda.

Por la Intervención se comprobará que se haya fiscalizado el compromiso previo del gasto».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 1 de junio de 2009.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

#### **MONTORO**

Núm. 5.633

#### **A N U N C I O**

Informada favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2008 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2009, se expone al público por un plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones consideren oportunos.

En Montoro, a 26 de mayo de 2009.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

#### **PALMA DEL RÍO**

Núm. 5.635

#### **A N U N C I O**

El Sr. Alcalde-Presidente de este Illtre. Ayuntamiento ha dictado con fecha 29 de mayo de 2009, el siguiente:

#### **«DECRETO 1536/2009.- SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en el ejercicio de la competencia que me atribuyen,

#### **HE RESUELTO:**

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- D<sup>a</sup> Natividad Isabel García López.
- D. Francisco Javier Domínguez Peso.
- D. José Gamero Ruiz.
- D. Andrés Rey Vera.
- D. José Miguel Santos Godoy.
- D<sup>a</sup> Antonia Almenara Marín.
- D<sup>a</sup> Auria María Expósito Venegas.

Segundo.- De conformidad con el artículo 53.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Tercero.- De conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 51, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente les asignen las leyes.

Cuarto.- Dejar sin efecto el Decreto 2.181/2007, de 26 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento, se notificará personalmente a los designados, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Palma del Río, 29 de mayo de 2009.— El Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.— Ante mí: La Secretaria General, María Auxiliadora Copé Ortiz».

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río a 29 de mayo de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Núm. 5.694

#### **A N U N C I O**

El Sr. Alcalde-Presidente ha dictado con fecha 29 de mayo de 2009, el siguiente:

#### **«DECRETO 1537/2009.- SOBRE NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LOS TENIENTES DE ALCALDE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 41.3 de la citada disposición,

**HE RESUELTO:**

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primera Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Natividad Isabel García López.

Segundo Teniente de Alcalde: D. Francisco Javier Domínguez Peso.

Tercer Teniente de Alcalde: D. José Gamero Ruiz.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Andrés Rey Vera.

Quinto Teniente de Alcalde: D. José Miguel Santos Godoy.

Segundo.- De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.

Tercero.- Dejar sin efecto el Decreto 2.180/2007, de 21 de junio, sobre nombramiento y funciones de los Tenientes de Alcalde.

Cuarto.- De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución.

Palma del Río, 29 de mayo de 2009.— El Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.— Ante mí: La Secretaria General, María Auxiliadora Copé Ortiz».

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río a 1 de junio de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Núm. 5.695

**A N U N C I O**

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado con fecha 29 de mayo de 2009, el siguiente:

**«DECRETO 1538/2009.- SOBRE DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA EN MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y EN OTROS CONCEJALES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en el ejercicio de la competencia que me atribuye, por medio del presente

**HE RESUELTO:**

Primero.- Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

- En D<sup>a</sup> Natividad Isabel García López: Desarrollo Económico, Agricultura, Turismo y Festejos.

- En D. Francisco Javier Domínguez Peso: Administración, como delegación en materia de Personal, Contratación y la delegación de firma del Sr. Alcalde-Presidente.

- En D. José Gamero Ruiz: Gestión y Disciplina Urbanística, Vivienda, Equipamiento de Ciudad, Licencia de Actividades y Medio Ambiente

- En D. Andrés Rey Vera: Seguridad, Movilidad, Protección Civil, Plan de Barriadas y Deportes.

- En D. José Miguel Santos Godoy: Educación.

- En D<sup>a</sup> Antonia Almenara Marín: Igualdad, Salud y Consumo.

- En D<sup>a</sup> Auria María Expósito Venegas: Obras y Servicios Públicos, Juventud y Participación Ciudadana.

Segundo.- Delegar en otros Concejales las siguientes competencias:

- En D<sup>a</sup> Ana Suárez-Varela Guerra: Embellecimiento de la Ciudad, Parques y Jardines, Patrimonio Monumental y Relaciones con la Universidad.

- En D<sup>a</sup> María Noemí Mínguez Lopera: Bienestar Social, que comprende las materias de Servicios Sociales, Movimientos Migratorios y Cooperación Internacional para el Desarrollo.

- En D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. de los Reyes Lopera Delgado: Cultura.

Tercero.- Estas delegaciones abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos en general, manteniendo la vigencia del Decreto 2.621/2005, de 20 de julio, de la Alcaldía-Presidencia, sin que se puedan resolver mediante actos que afecten a terceros, excepto D<sup>a</sup> Natividad Isabel García López y D. Francisco Javier Domínguez Peso, quienes podrán resolver en las siguientes materias:

D<sup>a</sup> Natividad Isabel García López:

- Desarrollo Económico, Agricultura, Turismo y Festejos.

- Bienestar Social, que comprende las materias de Servicios Sociales, Movimientos Migratorios y Cooperación Internacional para el Desarrollo.

- Igualdad, Salud y Consumo.

- Juventud y Participación Ciudadana.

- Educación

- Cultura

D. Francisco Javier Domínguez Peso:

- Administración, como delegación en materia de Personal, Contratación y la delegación de firma del Sr. Alcalde-Presidente.

- Gestión y Disciplina Urbanística, Vivienda, Equipamiento de Ciudad, Licencias de Actividades y Medio Ambiente.

- Obras Municipales y Servicios Públicos

- Embellecimiento Urbano, Parques y Jardines, Patrimonio Monumental y Relaciones con la Universidad.

- Seguridad, Movilidad, Protección Civil, Plan de Barriadas y Deportes.

Cuarto.- Dejar sin efecto el Decreto 2.182/2007, de 21 de junio, sobre delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local y en otros Concejales.

Quinto.- Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, se notificará a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Palma del Río, 29 de mayo de 2009.— El Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.— Ante mí: La Secretaria General, María Auxiliadora Copé Ortiz».

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río a 1 de junio de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco J. Domínguez Peso.

Núm. 5.731

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo del 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**CUARTO.- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 20 de mayo de 2009, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (3), PA (3) e IU-LV-CA (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos que obra en el expediente, por cuya razón no se transcribe.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza Municipal, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se somete, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en caso de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 2 de junio de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

**BELMEZ**  
Núm. 5.822  
**A N U N C I O**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio 2009, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General.

**c) Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Belmez, a 3 de junio de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Aurora Rubio Herrador.

Núm. 5.823  
**A N U N C I O**

Aprobada de forma definitiva, por acuerdo Plenario adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2009, el PROYECTO DE ACTUACIÓN para la instalación DEL COMPLEJO TURÍSTICO RURAL en las inmediaciones de la aldea de DOÑA RAMA, en el término municipal de Belmez y de conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Belmez a 2 de junio de 2009.— La Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

**LA RAMBLA**  
Núm. 5.840

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2009, el Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto General de esta Corporación número (3) 04/2009, queda expuesto al público conforme a lo dispuesto en el art.º 169 del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, por espacio de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación, la aprobación inicial se entenderá automáticamente elevada a definitiva.

La Rambla, 5 de junio de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Manuel Fernández Campos.

**MORILES**  
Núm. 5.841

Presupuesto General para el ejercicio de 2009 del Ayuntamiento de Moriles

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

**1.- Presupuesto de la Entidad Local.**

**A) ESTADO DE GASTOS.**

<b>Operaciones corrientes:</b>	<b>Euros</b>
1.- Gastos de personal .....	1.017.291.-
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios .....	565.000.-
3.- Gastos financieros .....	23.368.-
4.- Transferencias corrientes .....	74.000.-
Suma .....	1.679.659.-

**Operaciones de capital:**

6.- Inversiones reales .....	241.145.-
7.- Transferencias de capital.....	-
9.- Pasivos financieros .....	112.569.-
Suma .....	353.714.-

**TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD.....**2.033.373.-

**B) ESTADO DE INGRESOS.**

<b>Operaciones corrientes:</b>	<b>Euros</b>
1.- Impuestos directos .....	579.710.-
2.- Impuestos indirectos .....	71.000.-
3.- Tasas y otros ingresos .....	186.820.-
4.- Transferencias corrientes .....	1.077.310.-
5.- Ingresos patrimoniales .....	8.530.-
Suma .....	1.923.370.-

**Operaciones de capital:**

6.- Enajenación de inversiones reales.....	-
7.- Transferencias de capital .....	3.-
9.- Pasivos financieros .....	110.000.-
Suma .....	110.003.-

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD.....**2.033.373.-

**2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad Local, aprobadas junto con el Presupuesto General para 2009.**

**a) Funcionarios. Número de plazas. Vacantes.**

**Habilitación nacional:**

- Secretario-Interventor .....

- Escala Administración General:

- Subescala Administrativa .....

- Subescala Auxiliar .....

**Escala Administración Especial:**

- Personal de Oficios .....

- Policía Local .....

**b) Personal Laboral Fijo/Indefinido. Númplazas. Vacantes.**

Denominación del puesto de trabajo:

- Limpiadora Dependencias Municipales ....1

- Auxiliar de Biblioteca .....

- Cuidadoras Guardería Infantil .....

- Operario de Servicios Múltiples .....

- Operario Mantenimiento Z. Deportiva .....

- Monitor Deportivo .....

- Dinamizador Juvenil .....

- Cocinero/a de Guardería Infantil .....

**c) Personal Laboral Eventual/Temporal. Número puestos.**

Denominación del puesto de trabajo:

- Técnico de Salvamento Acuático de Piscina Municipal.3

- Auxiliar de Consultorio .....

- Auxiliar de la Guardería Infantil .....1
- Técnico de Urbanismo (Abogado) .....1
- Monitora del Centro Guadalinfo .....1
- Auxiliar del Centro Guadalinfo .....1
- Auxiliar del Monitor Deportivo .....1
- Auxiliar de la Guardería Infantil (5 meses) .....1

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 14/2.000, de 28 de diciembre, a continuación se da publicidad a las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación aprobadas junto al Presupuesto:

**1. Relación de cargos corporativos con dedicación exclusiva:**

Cargo	Retribución anual	Observaciones
Alcaldesa	34.742,82 Euros	en 14 pagas.
Primer Tte. Alcalde	23.947,14 Euros	en 14 pagas.

**2. Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados.**

Órgano colegiado	Cuantía asistencia	Observaciones
Pleno	25 Euros	única Concejal por día.
Comisión de Gobierno	25 Euros	« « « «
Comisión Informativa	25 Euros	« « « «
Otras Comisiones	25 Euros	« « « «

**3. Ayudas para el funcionamiento de los Grupos:**

Los Grupos Políticos orgánicamente constituidos en este Ayuntamiento percibirán la cantidad de:

- a) 120 euros, fijas al mes por Grupo.
- b) 20 euros por miembro al mes.

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el «BOLETÍN OFICIAL de la Provincia» o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Moriles, a 3 de junio de 2009.—El Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: Francisca A. Carmona Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### CÓRDOBA

Núm. 5.549

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 348/2007, sobre Incapacidad, a instancia de Rafael Sanchez Molero contra INSS, TGSS, Grupo de Empresas San Gregorio del Sur S.L., OCS Proyectos del Sur S.L. y CESMA, en la que con fecha 30/4/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia del/de la Magistrado-Juez D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias

En Córdoba, a veintiseis de mayo de dos mil nueve

Dada cuenta; con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiárase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación si le/s convinieren y, transcurrido dicho plazo, con o sin escrito, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El resguardo acreditativo del depósito efectuado, quede en poder y bajo custodia del Secretario, dejando testimonio bastante en autos.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo de Empresas San Gregorio del Sur S.L. y OCS Proyectos del Sur S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.550

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 101/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Márquez Reyes, Francisco del Pino Muñoz, José Carlos Sierra Rubio, Antonio Pérez Carreras, Enrique Barranco Torres, José Antonio Cepas Díaz y María Luisa Sanz Riballo contra Empresa Rafael Cabrera Joyeros S.L., en la que con fecha 29/4/09 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Iltra. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 76.569,54 euros en concepto de principal, más la de 7.500 euros calculadas para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltra/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.— El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Rafael Cabrera Joyeros S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.551

Miriam Palacios Criado, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 102/09, dimanante de autos 542/08 seguidos a instancia de Juan Pineda Requena, Jose Angel Calero Jimenez, Marina Diaz Fernandez, Antonio Ortiz Calles Y M<sup>a</sup> Jose Liñan Ojeda contra HOVELO RESTAURACION S.L. y HOVELO RESTAURACION S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup> Iltra. DIJO: Procédase a la ejecución por la suma de 29.867,74 euros en concepto de principal, más la de 2986,77 euros calculadas para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Indices en Madrid y demás organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>ª</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a HOVELO RESTAURACIÓN, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 21 de mayo de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, La Secretario/a Judicial.

—————  
Núm. 5.552

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1189/2008, sobre Social Ordinario, a instancia de Eugenio Garrido García contra FOGASA y Barea Infraestructuras, S.L., en la que con fecha sentencia se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

En Córdoba, a veintisiete de abril de 2009, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de D. Eugenio Garrido García, representado y defendido por D. Fernando Martínez Tenor, Letrado, contra la empresa Barea Infraestructuras, S.L., que no compareció, y contra el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco lo hizo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por D. Eugenio Garrido García contra la empresa Infraestructuras Barea, S.L., debo condenar y condeno a la esta última a que pague al primero la suma total de 2.487,47 euros (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS, CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS), cantidad de la responderá el FOGASA en los casos y con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta resolución a las partes personas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en BANESTO, Sucursal Avda. Conde de Valvellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Barea Infraestructuras, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.553

Doña Miriam Palacios Criado, Secretario/a del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm. 84/2008, dimanante de autos núm. 263/08, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Isabel Millán Martínez contra LIDERFLOC S.L. habiéndose dictado resolución de fecha 15/04/09, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Declarar al ejecutado LIDERFLOC S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.835 euros de principal, más 800 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>ª</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado-Juez.- La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a LIDERFLOC S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 25 de mayo de 2009.— La Secretario/a Judicial, Miriam Palacios Criado.

—————  
Núm. 5.593

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 330/2009 se ha acordado citar a IMAGINITI GOLOR S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de octubre de 2.009 a las 11,10 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de octubre, 2 (Pasaje). Pl. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a IMAGINITI GOLOR S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 19 de mayo de 2009.— La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

—————  
Núm. 5.594

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2008 a instancia de la parte actora D. Francisco García Exposito contra RUTELLO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25-4-08 del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Declarar al ejecutado RUTELLO S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.347,61 euros de principal, más 585,83 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán

interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado RUTELLO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 21 de mayo de 2009.— La Secretario/a Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 5.595

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1254/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. Salvador Zamorano Aguilar, Dolores Piña Mármol, Jorge Puertos Jiménez y Teodora Ramona de la Torre Machuca contra Los Almagavares S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 19/05/09 del tenor literal siguiente:

"Estimo la demanda rectora de este proceso, declarando el derecho que asiste a los trabajadores a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta resolución, condenando a la empresa Los Almagavares S.L. a abonarles las cantidades que a continuación se indican, incrementadas con el recargo por mora en los términos especificados en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia, sin efectuar pronunciamiento alguno con respecto al Fondo de Garantía Salarial.

D. Salvador Zamorano Aguilar	8.876,88 euros
D <sup>a</sup> Dolores Piña Mármol	9.471,83 euros
D. Jorge Puertos Jiménez	12.648,56 euros
D <sup>a</sup> Teodora Ramona de la Torre Machuca	9.471,83 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado de lo Social dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación de esta sentencia, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 187 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, con la advertencia de que quien pretenda interponer el citado recurso y no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o la cualidad de beneficiario de la Seguridad Social, deberá acreditar haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco BANESTO oficina Avenida Conde Vallellano, nº 17 de Córdoba, con el nº 1445.0000-65 (nº expediente y año), la cantidad objeto de la condena, a cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 150'25 euros en concepto de depósito para recurrir, indicando en ambos casos número de expediente y año.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Los Almagavares S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a veintidós de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.596

La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 106/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José María Leiva Ruiz contra INSTASUR INSTALACIONES, S.L., en la que con fecha 21 Mayo 2009 se ha dictado Auto que cuya parte dispositiva sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup> Iltra. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia contra la empresa INSTASUR INSTALACIONES S.L. por la suma de 4.067,11 euros en concepto de principal, más la de 305,04 euros de intereses y 406,72 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas del procedimiento y habiendo sido declarada dicha empresa ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Expídase testimonio del Auto de Insolvencia de fecha 12-03-09 dictado en autos núm. 1067/08(Ejecución núm. 23/09) de este Juzgado de lo Social y únase a las presentes actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la empresa ejecutada a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba por encontrarse la misma en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez.- La Secretario/a.

Fdo.: Arturo Vicente Rueda.- Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- Rubricados.-

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 21 de Mayo de 2009.— La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.597

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2009 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. Matilde Bodoque Ortiz contra PUBLIHOLE S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION Sentencia Núm. 119/09 de fecha 03/03/09 del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por D<sup>a</sup> Matilde Bodoque Ortiz, contra la empresa Publihole, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 3.060,93 euros de principal, más la cantidad de 269,75 euros en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de CINCO DIAS hábiles a partir de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

E/Y para que sirva de notificación al demandado PUBLIHOLE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de mayo de 2009.— La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez Valdés Muñoz.

Núm. 5.610

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 73/09, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 14 de mayo de 2009.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 73/09, seguida por una falta de lesiones, en virtud de denuncia interpuesta por Aurica Paraschiv, contra Miami Severina.

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a Miami Severina de la denuncia formulada, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Miami Severina, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 22 de mayo de 2009.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 5.611

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 72/09, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: En Córdoba, a 14 de mayo de 2009.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 72/09, seguida por una falta de lesiones, en virtud de denuncia interpuesta por Isabel María Dueñas Montenegro, contra Jesús Espejo Bermejo.

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a Jesús Espejo Bermejo de la denuncia formulada, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jesús Espejo Bermejo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 22 de mayo de 2009.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 5.612

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 68/09, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: En Córdoba, a 7 de mayo de 2009.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 68/09, seguida por una falta de hurto, en virtud de denuncia interpuesta por Policías Nacionales 91431 y 92487, contra Libertad Castro Onieva, Eduardo Llamas Rueda y Teodoro Leambre Cubrera.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Libertad Castro Onieva como autor de la falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del

Código Penal, imponiéndole la pena de un mes multa a razón de 4 euros cuota día multa hace un total de 120 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y pago de una sexta parte de las costas procesales causadas. Debo absolver y absuelvo a Eduardo Llamas Rueda y Teodoro Leambre Cubrera de la falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal. Debo absolver y absuelvo a Libertad Castro Onieva, Eduardo Llamas Rueda y Teodoro Leambre Cubrera de la falta del artículo 623.3 del Código Penal, declarando de oficio las cinco sextas partes de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Teodoro Leambre Cubrera y José Gutiérrez Gómez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 22 de mayo de 2009.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 5.613

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 43/09, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 23 de abril de 2009.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 43/09, seguida por una falta de hurto, en virtud de denuncia interpuesta por Policías Locales 9291 y 9129, contra Agustín Rodríguez Mármol.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Agustín Rodríguez Mármol como autor de la falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, imponiéndole la pena de un mes multa a razón de 2 euros cuota día multa hace un total de 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Agustín Rodríguez Mármol, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 21 de mayo de 2009.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 5.614

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Rápido número 1/09, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 20 de enero de 2009.

Don Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción Número 5 de los de esta capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas Rápido 1/09, seguida por una falta de hurto, en virtud de denuncia interpuesta por Jacobo Escobar Gálvez, contra Constantin Ionut Porumbel y Nicusor Poteras.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Constantin Ionut Porumbel y Nicusor Poteras como autores respectivamente de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, imponiéndole a cada uno de ellos la pena de un mes multa a razón

de 3 euros cuota día multa hace un total de 90 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y pago de las costas procesales causadas. Hágase entrega definitiva de las botellas al establecimiento Comercial Mercadona.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Apelación en ambos efectos, conforme a lo prevenido en el artículo 221 de la L.E.Cr., autorizado con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Constantin Ionut Porumbel y Nicusor Poteras, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 21 de mayo de 2009.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 5.622

Doña Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 503/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 18 de marzo de 2009. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la señora González, así como Juan Manuel Ballesteros Hernández y Dominga Maldonado Cueto, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 503/2008, por incumplimiento de régimen de visitas respecto de menor establecido por autoridad judicial.

Que absuelvo a Dominga Maldonado Cueto de la falta de que se la acusa, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Dominga Maldonado Cueto, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 22 de mayo de 2009.— La Secretario, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 5.623

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2009 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. María Dolores Dorado Martínez, Isabel Rojano García y Pedro Sánchez de las Heras contra Fondo de Garantía Salarial y Instalaciones Enernat S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 25-5-09 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**“Fallo**

Que estimando la demanda planteada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Dorado Martínez, D<sup>a</sup> Isabel Rojano García y D. Pedro Sanchez de las Heras contra la empresa Instalaciones Enernat, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que abone a los demandantes las cantidades siguientes: a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Dorado Martínez 4.552'90 euros más 455'29 euros de mora, a D<sup>a</sup> Isabel Rojano García 2.836'45 euros euros más 283'64 euros de mora, y a D. Pedro Sanchez de las Heras 4.551'93 euros más 455'19 euros de mora.- Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación.- Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Enernat S.L., que tuvo su domicilio en Cordoba, Imprenta Alborada, 228-E, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a veinticinco de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.625

**Cédula de Citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 1503/2008 seguidos a instancias de Esteban Romero Moreno contra Belmezana del Plástico, S.A. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Belmezana del Plástico, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día uno de julio/09 a las doce y veinte horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Belmezana del Plástico, S.A. así como a su Representante legal para practicar confesion judicial, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a veintiseis de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.626

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 845/2008 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. José Flores Reyes contra Construcciones Isjusanan S.L. y Coceplan Empresa Constructora S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 16-3-09 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**“Parte Dispositiva**

S.S<sup>a</sup>. Dispuso: Que debia estimar y estimaba la aclaracion solicitada por la parte actora debiendo hacer constar que la cantidad objeto de condena es de 1988,44 Euros mas 198,85 Euros por mora. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr/ Sra. D./Dña. Luis de Arcos Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.”

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Isjusanan S.L. (D. Antonio Gonzalez Carmona y D. Juan Calero Mariscal) y Coceplan Empresa Constructora S.L., que tuvieron su domicilio en Córdoba, c/ Escritor Hoyos Noriega, 18-bajo y Plaza San Rafael, 3, 14014 y 14005 Córdoba, respectivamente, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a veintidós de mayo de dos mil nueve.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.627

**Cédula de Citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 623/2008 seguidos a instancias de Pío Luis Gálvez Marín contra Antonio Agundo Cárdenas, Revestimientos Agundo S.L. y Ges Seguros sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Revestimientos Agundo S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veintisiete de julio/09 a las diez y diez, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).Pl.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Revestimientos Agundo S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a veintiseis de mayo de dos mil nueve— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.629

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 1070/2008 seguidos a instancias de Manuel Fuillerat Jiménez contra INSS, TGSS, FREMAP y Construcciones y Estructuras Permondel S.L. sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Construcciones y Estructuras Permondel S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veintiocho de julio de 2009 a las nueve y cincuenta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de Octubre, 2 (Pasaje).PI.4 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Estructuras Permondel S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a veinte de mayo de dos mil nueve— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

#### MÁLAGA

Núm. 5.581

Doña María Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 8 de Málaga, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 119/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Ismael Vaquero López, Antonio Giso, Fernando Montesdeoca Orihuela y José Antonio Rojas Aguilar, contra Prointelsur, S.L. Inst. Elect. Mal, se ha acordado citar a Prointelsur, S.L. Inst. Elect. Mal, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 11 de enero de 2010, a las 10'30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Prointelsur, S.L. Inst. Elect. Mal.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En Málaga, a 26 de mayo de 2009.— La Secretaria Judicial, María Rosario Serrano Lorca.

#### PONFERRADA (León)

Núm. 5.598

#### Cédula de notificación

Doña María Teresa Mielgo Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 680/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Christopher Alexander Vidal Barba, contra la empresa Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo literal e íntegramente dice como sigue:

«Que estimando como estimo la excepción de prescripción formulada por el Fogasa, respecto de dicha entidad, y estimando

como estimo la demanda formulada por don Christopher Alexander Vidal Barba, contra la empresa «Colaborador Electrosur Andalucía, S.L.» (COLECSA) y el Fogasa, debo condenar y condeno a la dicha empresa como responsable directa a que abone al actor la cantidad de 628,52 euros, incrementada con el 10% anual.

Absolviendo al Fogasa de su posible responsabilidad al operar la excepción de prescripción respecto de la misma.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiendo que contra ella y por razón de la cuantía no cabe recurso».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Colaborador Electrosur Andalucía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de León y de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Ponferrada a 26 de mayo de 2009.— La Secretario Judicial, María Teresa Mielgo Álvarez.

#### SEVILLA

Núm. 5.631

#### Requisitoria

La Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Número 21, con sede en Sevilla, hace saber:

Que la presente se expide en méritos de las Diligencias Preparatorias 21/02/09 que se instruyen por el presunto delito de abandono de destino, cometido en la Plaza de Cerro Muriano (Córdoba), se cita y se llama a Gabriel Pillasaguas Pin, nacido el 11 de noviembre de 1985, hijo de Ángel y Delia, natural de Guayaquil (Ecuador), de 23 años de edad, con N.I.E. X6591068G, y cuyo último domicilio conocido es en Lucena (Córdoba), calle Baena, número 6-3.º dcha., para que dentro del término de quince días contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Togado con sede en Sevilla, Avd. de Eduardo Dato, número 21 (interior planta alta), bajo apercibimiento, si no compareciere de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y su entrega a las autoridades militares de la Plaza, a disposición de este Juzgado.

Sevilla, a 22 de mayo de 2009.— La Secretario Relator, Carola Cadenas Sicilia.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

#### CONSORCIO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Núm. 5.727

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 126.4 y 161.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público del artículo 77 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, se hace pública la necesidad de contratación del siguiente servicio:

#### 1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Gestión Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Departamento de Gestión Administrativa.
- Domicilio: Avenida del Mediterráneo s/n.
- Localidad y código postal: Córdoba, 14011.
- Teléfono: 957211464.
- Telefax: 957211590.
- Correo electrónico: gestion@cpde.es
- Dirección de Internet del perfil del contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos y demás información: www.cpde.es
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: 06/09.

## 2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Procedimiento abierto.

b) Descripción: Servicios técnicos complementarios para la organización de la sección competitiva del V Festival Internacional de Animación de Córdoba «Animacor 2009».

c) División por lotes y número: No se produce.

d) Lugar de ejecución: Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas y en la Cláusula y D del Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2009.

f) Admisión de prórroga: No.

## 3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Los señalados en la cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Originalidad y creatividad: de 0 a 10 puntos, Calidad técnica: de 0 a 10 puntos, Precio ofertado: de 0 a 10 puntos.

## 4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe: 73.500 € + IVA (16%, 11.760 €), total 85.260 €.

## 5.- Garantías exigidas:

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

## 6.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados en las dependencias del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico o por correo de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Documentación a presentar:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.

- Sobre «B»: Proposición Técnica.

- Sobre «C»: Proposición Económica.

d) Lugar de presentación:

- Dependencia: Registro General del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

- Domicilio: Avda. del Mediterráneo s/n.

- Localidad y código postal: Córdoba, 14011.

- Dirección electrónica:

e) Admisión de variantes: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación provisional del contrato.

## 8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico.

b) Dirección: Avenida del Mediterráneo s/n.

c) Localidad y código postal: Córdoba, 14011.

d) Fecha y hora: a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación.

## 9.- Gastos de publicidad:

Será de obligación del contratista, derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios de licitación.

## 10.- Otras informaciones.

Córdoba, 27 de mayo de 2009.—El Presidente, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

# AYUNTAMIENTOS

## CÓRDOBA

Dirección General de Gestión  
Departamento de Recursos Humanos

Núm. 5.464

### Unidad de Contratación

De conformidad con el acuerdo número 909/09 adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa

convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del Suministro de pala cargadora de ruedas de P.M.A. 11.000 kg., conforme a los siguientes datos:

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba

b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos

c) Número de expediente: 49/2009

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de Pala Cargadora de Ruedas de P.M.A. 11.000 KG.

b) Plazo o duración: ver Pliego de Cláusulas Administrativas

## 3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto

## 4. Presupuesto base de licitación:

104.755,00.-€ + 16.760,00.-€ (I.V.A.): Total 121.515,00.-€

## 5. Garantía provisional:

No se exige.

## 6. Obtención de documentación e información:

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba:

[www.perfildelcontratante.ayuncordoba.es](http://www.perfildelcontratante.ayuncordoba.es).

En la Unidad de Contratación Administrativa, sita en la C/ Capitanes, 1. 3ª planta. Teléfonos: 957-49-99-28; 957-49-99-00 Ext: 161

## 7. Requisitos específicos del contratista.

Ver el pliego de cláusulas administrativas particulares y Documento Descriptivo de Condiciones.

## 8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas

## 9. Apertura de las solicitudes de participación:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares

## 10.- Apertura de las ofertas presentadas por los candidatos seleccionados:

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

## 11. Gastos de anuncios.

Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y Documento Descriptivo de Condiciones.

## 12 Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información:

[www.perfildelcontratante.ayuncordoba.es](http://www.perfildelcontratante.ayuncordoba.es)

En Córdoba, a 26 de mayo de 2009.—El Director General de Gestión, Fdo.: Miguel Ángel Moreno Díaz.

## MONTORO

Núm. 5.634

### Anuncio de licitación

En cumplimiento de los dispuesto por resolución de la Alcaldía de fecha 26-05-09, y de conformidad con lo establecido en el artº. 126 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se procede a la convocatoria del procedimiento abierto, varios criterios adjudicación, por tramitación ordinaria, para la contratación del servicio para la implantación del proyecto denominado «Tecnología 3D en Montoro».

## 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría/Negociado Contratación.

## 2. Objeto del contrato:

a) Descripción: Servicio para la implantación del proyecto denominado Tecnología 3D en Montoro mediante el estímulo de la actividad empresarial en el municipio y la promoción comercial de las empresas locales.

b) Duración del contrato: Hasta el 01-08-2010.

## 3. Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

## 4. Presupuesto base de licitación:

Asciende a la cuantía de 93.250 €, desglosado en un valor de 80.387,93 € y en el I.V.A. de 12.862,07 euros.

**5. Garantía Provisional:**

No se requiere.

**6. Garantía Definitiva:**

5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A.

**7. Obtención de documentación e información:**

En la página web del Ayuntamiento de Montoro:

www.dipucordoba.es/cordoba/contratacion/montoro y en la Secretaría Municipal.

**8. Requisitos específicos del contratista:**

Ver pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Técnicas.

**9. Fecha presentación de las ofertas:**

En plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de contratante.

**10. Criterios de Valoración de las ofertas.**

A. Criterios de adjudicación que se valorarán de forma automática por aplicación de formulas:

**1) Criterios económicos (0 puntos):**

La mesa de contratación no tendrá en cuenta dicho criterio.

**2) Dotación de personal: (15 puntos)**

Recursos humanos de la entidad adjudicataria asignados al proyecto, en función del número de trabajadores:

1.- 1 ó 2 trabajadores: 5 puntos

2.- 3 ó 4 trabajadores: 10 puntos

3.- Más de 4 trabajadores: 15 puntos

**3) Disponibilidad de delegación** o departamento de asistencia presencial en la Provincia de Córdoba: **(15 puntos)**

**4) Compromiso formativo: (15 puntos)**

Formación a los usuarios de la plataforma:

1.- De 5 a 10 horas: 5 puntos

2.- De 10 a 15 horas: 10 puntos

3.- De 15 a 20 horas: 15 puntos

**5) Compromiso de difusión de la plataforma: (10 puntos)**

1.- Por medios escritos (cartelería, folletos, etc.): 5 puntos

2.- Por medios escritos y audiovisuales (radio, web): 10 puntos

B. Criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:

**1) Metodología de Trabajo: (45 puntos)**

Se otorgará la puntuación máxima a la proposición que aporte una mejor metodología de desarrollo de las actuaciones objeto del contrato, ya sea por una mayor capacidad de respuesta, una más completa información de las actuaciones realizadas o por proponer mejoras concretas sobre las condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

a) Informe técnico del proyecto: 5 puntos.

b) Ampliación de los servicios sobre los inicialmente previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 15 puntos.

c) Mejoras: 25 puntos.

En Montoro, a 26 de mayo de 2009.— El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

**POZOBLANCO**

Núm. 5.824

**A N U N C I O**

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de junio de 2009, se resuelve aprobar el Pliego de Condiciones y Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rigen la contratación por procedimiento abierto, y adjudicación a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento de los servicios de Café-Bar-Repostería de la Caseta Municipal, durante la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, correspondiente al año 2009.

**I.- Objeto del Contrato.-** La contratación del arrendamiento de los servicios de Café-Bar-Repostería de la Caseta Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco, durante la próxima Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, por procedimiento abierto, y adjudicación a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

**II.- Duración del contrato.-** Del 22 al 27, ambos inclusive, del mes de septiembre de 2009.

**III.- Tipo mínimo de licitación.-** Se señala como canon mínimo de licitación para el arrendamiento de los servicios objeto del contrato, el de 3.725 euros, IVA excluido.

**IV.- Publicidad de los pliegos.-** Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Negociado de Secretaría durante el plazo de presentación de proposiciones, así como en la página web de este Ayuntamiento (www.pozoblanco.es) sección Ayuntamiento / Perfil del Contratante.

**V.- Garantías:**

\* Provisional.- Será de 112 euros.

\* Definitiva.- Será del 5% del importe de adjudicación.

**VI.- Presentación de proposiciones.-** En la Secretaría General, de las 8 a 15 horas, durante el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

También se admitirán las proposiciones enviadas por correo, con observancia de las prescripciones que se contienen en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**VII.- Criterios de Adjudicación.-**

· Los licitadores que opten a las dos casetas (Municipal y de la Juventud) = Hasta un máximo de 8 puntos.

· Mejor precio ofertado = Hasta un máximo de 6 puntos.

· Referencias profesionales de los licitadores y documentación presentada, siempre con sujeción al presente Pliego = Hasta un máximo de 5 puntos.

**VIII.- Modelo de Proposición.-** Según el que figura incorporado al Pliego de Condiciones.

**IX.- Gastos de anuncio.-** Por cuenta del adjudicatario.

Pozoblanco, 5 de junio de 2009.— El Alcalde, Benito García de Torres.

**POZOBLANCO**

Núm. 5.825

**A N U N C I O**

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de junio de 2009, se resuelve aprobar el Pliego de Condiciones y Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rigen la contratación por procedimiento abierto, y adjudicación a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento de los servicios de Café-Bar-Repostería de la Caseta de la Juventud, durante la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, correspondiente al año 2009.

**I.- Objeto del Contrato.-** La contratación del arrendamiento de los servicios de Café-Bar-Repostería de la Caseta de la Juventud, propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco, durante la próxima Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, por procedimiento abierto, y adjudicación a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

**II.- Duración del contrato.-** Del 22 al 27, ambos inclusive, del mes de septiembre de 2009.

**III.- Tipo mínimo de licitación.-** Se señala como canon mínimo de licitación para el arrendamiento de los servicios objeto del contrato, el de 3.725 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

**IV.- Publicidad de los pliegos.-** Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Negociado de Secretaría durante el plazo de presentación de proposiciones, así como en la página web de este Ayuntamiento (www.pozoblanco.es) sección Ayuntamiento / Perfil del Contratante.

**V.- Garantías:**

\* Provisional.- Será de 112 euros.

\* Definitiva.- Será del 5% del importe de adjudicación.

**VI.- Presentación de proposiciones.-** En la Secretaría General, de las 8 a 15 horas, durante el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

También se admitirán las proposiciones enviadas por correo, con observancia de las prescripciones que se contienen en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**VII.- Criterios de Adjudicación.-**

· Los licitadores que opten a las dos casetas (Municipal y de la Juventud) = Hasta un máximo de 8 puntos.

· Mejor precio ofertado = Hasta un máximo de 6 puntos.

· Referencias profesionales de los licitadores y documentación presentada, siempre con sujeción al presente Pliego = Hasta un máximo de 5 puntos.

**VIII.- Modelo de Proposición.-** Según el que figura incorporado al Pliego de Condiciones.

**IX.- Gastos de anuncio.-** Por cuenta del adjudicatario. Pozoblanco, 5 de junio de 2009.— El Alcalde, Benito García de Torres.

**POZOBLANCO**  
Núm. 5.826  
A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de junio de 2009, se resuelve aprobar el Pliego de Condiciones y Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rigen la contratación por procedimiento abierto, y adjudicación a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento de las instalaciones del «Fortín», instalado en el Recinto Ferial, durante la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, correspondiente al año 2009.

**I.- Objeto del Contrato.-** La contratación del arrendamiento de las instalaciones del «Fortín», instalado en el Recinto Ferial, propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco, durante la próxima Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, por procedimiento abierto, y adjudicación a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación. A tal efecto la totalidad de las instalaciones del Fortín se dividirán en 4 partes/barras (A, B, C y D).

**II.- Duración del contrato.-** Del 22 al 27, ambos inclusive, del mes de septiembre de 2009.

**III.- Tipo mínimo de licitación.-** Se señala como canon mínimo de licitación para el arrendamiento de los servicios objeto del contrato, el de 3.450 euros, IVA excluido, cada una de las cuatro partes / barra.

**IV.- Publicidad de los pliegos.-** Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Negociado de Secretaría durante el plazo de presentación de proposiciones, así como en la página web de este Ayuntamiento ([www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)) sección Ayuntamiento / Perfil del Contratante.

**V.- Garantías:**

\* Provisional.- Será de 104 euros.

\* Definitiva.- Será del 5% del importe de adjudicación.

**VI.- Presentación de proposiciones.-** En la Secretaría General, de las 8 a 15 horas, durante el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

También se admitirán las proposiciones enviadas por correo, con observancia de las prescripciones que se contienen en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**VII.- Criterios de Adjudicación.-**

· Los licitadores que opten a todo el Fortín = Hasta un máximo de 10 puntos.

· Los licitadores que opten a más de una Barra = Hasta un máximo de 7 puntos.

· Mejor precio ofertado = Hasta un máximo de 6 puntos.

· Referencias profesionales de los licitadores y documentación presentada, siempre con sujeción al presente Pliego = Hasta un máximo de 5 puntos.

**VIII.- Modelo de Proposición.-** Según el que figura incorporado al Pliego de Condiciones.

**IX.- Gastos de anuncio.-** Por cuenta del adjudicatario. Pozoblanco, 5 de junio de 2009.— El Alcalde, Benito García de Torres.

**POZOBLANCO**  
Núm. 5.827  
A N U N C I O

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 5 de junio de 2009, se resuelve aprobar el Pliego de Condiciones y Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que rigen la contratación por procedimiento abierto, y adjudicación a la oferta más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la contratación de Orquestas de Música en la Caseta Municipal y de la Juventud durante la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, correspondiente al año 2009.

**I.- Objeto del Contrato.-** La contratación del servicio necesario para la realización de las actuaciones por Orquestas y Grupos de Música en las Casetas Municipal y de la Juventud de Pozoblanco,

durante la próxima Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de las Mercedes, conforme al detalle que viene recogido en citado Pliego.

**II.- Duración del contrato.-** Del 22 al 27, ambos inclusive, del mes de septiembre de 2009.

**III.- Tipo mínimo de licitación.-** El sistema para la determinación del precio del contrato será por la totalidad de los servicios, siendo el tipo máximo de licitación de 82.759 euros, IVA excluido, debiendo presentarse proposiciones a la baja.

**IV.- Publicidad de los pliegos.-** Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Negociado de Secretaría durante el plazo de presentación de proposiciones, así como en la página web de este Ayuntamiento ([www.pozoblanco.es](http://www.pozoblanco.es)) sección Ayuntamiento / Perfil del Contratante.

**V.- Garantías:**

\* Provisional.- Será de 2.483 euros.

\* Definitiva.- Será del 5% del importe de adjudicación.

**VI.- Presentación de proposiciones.-** En la Secretaría General, de las 8 a 15 horas, durante el plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

También se admitirán las proposiciones enviadas por correo, con observancia de las prescripciones que se contienen en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**VII.- Criterios de Adjudicación.-** Se establecerán como criterios en orden creciente de importancia:

1.- Propuesta económica, hasta un máximo de 20 puntos.

2.- Mejoras en número de orquestas/espectáculos que se propongan al presente Pliego, hasta un máximo de 10 puntos, por la oferta valorada globalmente.

**VIII.- Modelo de Proposición.-** Según el que figura incorporado al Pliego de Condiciones.

**IX.- Gastos de anuncio.-** Por cuenta del adjudicatario.

Pozoblanco, 5 de junio de 2009.— El Alcalde, Benito García de Torres.

## OTROS ANUNCIOS

**CÓRDOBA**  
**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS**  
**GRAN TEATRO**  
Núm. 5.786

**RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE MEDIOS PARA EL FESTIVAL DE LA GUITARRA DE CÓRDOBA.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Servicio de comunicación y planificación de medios para el Festival de la Guitarra de Córdoba.

d) Fecha de publicación: Perfil del contratante del I.M.A.E. Gran Teatro de Córdoba y la invitación a empresas, fecha 30-04-2009.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación:** 50.000 € (IVA incluido).

**5. Adjudicación.**

a) Fecha: 3 de junio de 2009.

b) Adjudicatario: GRUPO DE COMUNICACIÓN DEL SUR, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 49.923,87 € (IVA incluido).

Córdoba, a 4 de junio de 2009.— El Presidente del Instituto Municipal de las Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba, Rafael Blanco Perea.